



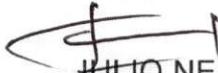
Número Único 110016000000201900631-00
Ubicación 49245 – 20
Condenado IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ
C.C # 79950482

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000000201900631-00
Ubicación 49245
Condenado IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ
C.C # 79950482

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	: N.I. 49245 RAD 11001-60-00-000-2019-00631-00	M.P.
Condenado	: IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ // 40 meses - 6 días	
Fallador	: Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá	
Ley	: 906 de 1994	
Delito (s)	: <i>Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje Agravado en calidad de coautores y del Delito de Ofrecimiento Engañoso de Productos y Servicios</i>	
Decisión	: P: Niega permiso salida del país	
Reclusión Condenado	: <i>Con Suspensión condicional de la ejecución de la pena</i>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Arrelación
capeta*

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión o no de permiso para salir del país del condenado **IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá, se condenó a **IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ** y otro, como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON AGIOTAJE AGRAVADO EN CALIDAD DE COAUTORES Y DEL DELITO DE OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, impuso la pena de **40 MESES - 6 DÍAS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 44.66 S.M.L.M.V** por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON AGIOTAJE AGRAVADO** y por el delito de **OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** la **MULTA DE 6.7 S.M.L.M.V**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y la prohibición del ejercicio del comercio por el lapso de la pena principal.

En el fallo les fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el termino de 3 años, previo pago de caución prendaria y la suscripción de acta de compromiso, condiciones que según se observa los sentenciados realizaron el día **29 de junio de 2021**.

1.2.- El sentenciado solicita permiso para salir del país, con destino a Ecuador, Bolivia, Chile y Colombia, para el primer semestre del 2022, con el fin, según su manifestación: *"celebro contrato de trabajo con la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S. para representación artística y ejecución de espectáculos en Latinoamérica y Centroamérica con la organización CHRISTIAN NODAL"*. Anexa documentación y contrato de trabajo a su escrito.

2.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Se advirtió en líneas anteriores, que al sentenciado **ARCE GUTIERREZ**, le fue impuesta la pena de **40 MESES - 6 DÍAS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 44.66 S.M.L.M.V PARA EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON AGIOTAJE AGRAVADO Y MULTA DE 6.7 S.M.L.M.V POR EL DELITO DE OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, sin embargo, también se impuso **la prohibición del ejercicio del comercio por el lapso de la pena principal**, conforme la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 49245 RAD 11001-60-00-000-2019-00631-00
Condenado	: IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ // 40 meses - 6 días
Fallador	: Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá
Ley	: 906 de 2994
Delito (s)	: Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje Agravado en calidad de coautores y del Delito de Ofrecimiento Engañoso de Productos y Servicios
Decisión	: P: Niega permiso salida del país
Reclusión Condenado	: Con Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Aunado a ello, se desconoce hasta la presente data, si el Juzgado fallador profirió sentencia dentro de audiencia de incidente de reparación a víctimas, aspecto que también incide en las resultas para la viabilidad o no de conceder permiso de salida del país.

Finalmente, se advierte de la documentación que acreditara los propósitos, fechas, horarios, del condenado, salida y llegada a Colombia, no obstante, se itera la expresa prohibición del ejercicio del comercio por el lapso de la pena principal (40 meses - 6 días), que el Juzgado Fallador estimó imponer al penado, en la sentencia que este Estrado vigila.

En tales condiciones, este Ejecutor despachará de manera desfavorable la solicitud elevada por el penado, para autorizar su salida del país.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

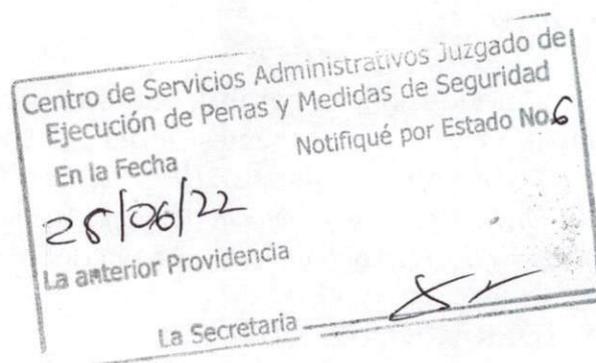
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAIS que pretende el sentenciado IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ, conforme lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



**NOTIFICACION / CONDENADO - PROCESO 49245-20 - PROVIDENCIA DE FECHA
27/05/2022 NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**

Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 15:39

Para: ivanarce7902@gmail.com <ivanarce7902@gmail.com>;i.arce@aliveproductions.com.co
<i.arce@aliveproductions.com.co>

SEÑOR

IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ

CONDENADO

BUENAS TARDES

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **19/05/2022-**
--- a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,
dispuso **NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** al(a) condenado(a) **IVAN DARIO ARCE
GUTIERREZ**

27

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

**(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA
(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))**

NOTIFICACION / MIN. PUBLICO - PROCESO 49245-20 - PROVIDENCIA DE FECHA 27/05/2022 NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 15:40

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

DOCTORA

NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES

PROCURADORA PENAL JUDICIAL

BUENAS TARDES

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **19/05/2022**---- a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso **NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** al(a) condenado(a) **IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA

(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Bogotá, junio de 2022

Señores

**JUZGADO 20 PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**Radicado No. 11001600000201900631
Ref. Recurso de apelación.**

JUAN DAVID RIVEROS BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de defensor del señor **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de interponer recurso de apelación frente al Auto del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se negó el permiso de salida del país, por las razones que a continuación se exponen.

I. HECHOS.

1. El 10 de junio de 2021, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá emitió sentencia condenatoria y resolvió lo siguiente: (Anexo 1)
 - Declaró penalmente responsable como autor del delito de concierto para delinquir, agiotaje agravado y ofrecimiento engañoso de productos y servicios.
 - Condenó a la pena de prisión de 40 meses y 6 días y multa de 44.66 SMLMV por los delitos de concierto para delinquir y agiotaje



agravado; y multa de 6.7 SMLMV por el delito de ofrecimiento engañoso de productos y servicios y la prohibición del ejercicio del comercio por el mismo lapso de la pena de prisión principal.

- Concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena por un término de 3 años y por esta razón el 16 de junio de 2021, se realizó el pago de la caución prendaria impuesta por un valor de \$1.825.052, de conformidad con lo establecido en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá.
2. De acuerdo con la información registrada en el sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, **dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, no se presentó solicitud de Incidente de Reparación Integral alguna, por ninguna persona natural, ni jurídica** (Anexo 2).
 3. El 29 de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de firma del compromiso en el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, en atención al mencionado subrogado penal, en el cual se comprometió a: (Anexo 3)
 - Informar todo cambio de residencia.
 - Tener buena conducta.
 - Reparar los daños ocasionados.
 - Comparecer ante la autoridad competente para que vigile el cumplimiento de la sentencia.
 - No salir del país sin autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
 - Prestar caución prendaria equivalente a 2 SMLMV.
 4. El 15 de septiembre de 2021 se celebró contrato de trabajo entre el señor Iván Darío Arce Gutiérrez y la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S. (Anexo 4).



5. En este contrato se le asignaron las siguientes funciones:
- 1) Realizar el cierre financiero de cada proyecto, para lo cual está facultado para recibir en sitio dineros y demás bienes de valor, con el propósito de administrar y entregar los mismos a la sociedad.
 - 2) Participar en la Planificación General de la Empresa, y disponer acciones de desarrollo, en concordancia con las metas y objetivos planteados.
 - 3) Desarrollar y aplicar indicadores de control de gestión administrativo-financieros de la Empresa, de conformidad con el trabajo de campo desarrollado.
 - 4) Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos en los proyectos dirigidos, así como también en procesos de contratación, prestaciones sociales, administración de sueldos y salarios, capacitación del personal, así como, propiciar y mantener un clima laboral apropiado.
 - 5) Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales y de servicios, necesarios para la adecuada marcha administrativa y operativa de la Empresa y ejecución de sus proyectos, de conformidad y con sujeción a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
 - 6) Conducir, coordinar y supervisar las acciones relativas al registro y consolidación de las transacciones económicas y financieras de la Empresa, así como, la formulación, análisis, evaluación y presentación oportuna de los estados financieros a la Gerencia General.
 - 7) Proponer las políticas, normas y directivas para las actividades administrativas y comerciales, verificando su aplicación y manteniéndolas actualizadas de acuerdo con el entorno empresarial.



- 8) Conducir, supervisar y administrar los recursos recaudados por cada proyecto, así como el proceso de programación, captación y control de los recursos financieros de la Empresa, para poder atender los requerimientos de efectivo para la operación e inversión”.
6. Lo anterior, implica entonces que *“para efectos de la ejecución de los anteriores compromisos, el equipo gerencial, administrativo y operativo de ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S., se ve obligado a desplazarse a cada ciudad en la cual se realizará el evento, en aras de garantizar toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento del espectáculo ofrecido”*.
7. Por esto, el 23 de mayo de 2022, el señor Iván Darío Arce Gutiérrez presentó solicitud de permiso de salida del país con ocasión a las funciones asignadas a él en el contrato de trabajo celebrado con la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S. (Anexo 5).
8. Los destinos a los cuales se debe dirigir el señor Arce Gutiérrez son: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Panamá y Estados Unidos en las siguientes fechas y para los siguientes eventos: (Anexo 5).
- 1) **Bolivia.**
- **Ciudad- Santa Cruz de la Sierra:** 17 de junio de 2022.
 - **Ciudad- Cochabamba:** 18 de junio de 2022.
- Evento:** Cristian Nodal.
- 2) **Chile.**
- **Ciudad- Santiago de Chile:** 01 de julio de 2022.
- Evento:** Cristian Nodal.
- 3) **Ecuador.**
- **Ciudad- Quito:** 16 de julio de 2022.
 - **Ciudad- Guayaquil:** 24 de julio de 2022.
- Evento:** Monster Truck.
- **Ciudad- Quito:** 18 de agosto de 2022.



- **Ciudad- Guayaquil:** 20 de agosto de 2022.
Evento: Marc Antony.

- **Ciudad- Guayaquil:** 20 de septiembre de 2022.
Evento: Cold Play.

- **Ciudad- Cuenca:** 22 de septiembre de 2022.
- **Ciudad- Quito:** 24 de septiembre de 2022.
Evento: Ana Gabriel.

- **Ciudad- Guayaquil:** 04 de octubre de 2022.
Evento: Daddy Yankee.

- **Ciudad- Guayaquil:** 09 de octubre de 2022.
Evento: Juan Luis Guerra.

4) Perú.

- **Ciudad- Lima:** 27 de agosto de 2022.
Evento: Monster Truck.

5) Panamá.

- **Ciudad de Panamá:** 09 de agosto de 2022.
Evento: Marc Antony.

- **Ciudad de Panamá:** 01 de septiembre de 2022.
Evento: Daniel Habif.

6) Estados Unidos de América.

- **Ciudad- Miami:** del 27 de octubre de 2022 al 13 de noviembre de 2022.
Evento:
 - 1) Entrega de informes Daddy Yankee, Cold Play y gira Daniel Habif.
 - 2) Establecer el calendario artistas 2023.



9. Además de ello, en la misma se le informó al despacho que:
- 1) Los motivos y razones del desplazamiento obedecen exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato de trabajo celebrado entre el señor Iván Darío Arce Gutiérrez y la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S.
 - 2) Las funciones que se pretenden desarrollar son de índole laboral, las cuales se encuentran estrictamente mencionadas en el contrato de trabajo.
 - 3) Que las actividades y fechas de ejecución de las mismas son puntuales y específicas.
10. El 31 de mayo de 2022, este despacho negó la solicitud de permiso para salir del país bajo los siguientes argumentos: (Anexo 6)
- 1) Al sentenciado Arce Gutiérrez, se le impuso la prohibición del ejercicio del comercio por el lapso de la pena principal, conforme a la sentencia del 10 de junio de 2021 proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá.
 - 2) Se desconoce si el Juzgado fallador profirió sentencia dentro de la audiencia del incidente de reparación integral a víctimas, aspecto que también incide en las resultas para la viabilidad o no de conceder permiso de salida del país.
 - 3) Se advirtió que la documentación acredita los propósitos, fechas, horarios del condenado, no obstante, se reitera la expresa prohibición del ejercicio del comercio por el lapso de la pena principal.

II. CONSIDERACIONES

Al sentenciado Iván Darío Arce Gutiérrez, se le impuso **la prohibición del ejercicio del comercio** por el lapso de la pena principal, conforme a la sentencia del 10 de junio de 2021 proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código de Comercio: *“Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;*
- 2) *Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
- 3) *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

Por lo anterior, no habría lugar al ejercicio de una actividad de comercio por parte del señor Arce Gutiérrez dado que, debe llevar a cabo esos viajes, en virtud del contrato de trabajo celebrado entre el señor Iván Darío Arce Gutiérrez y la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S., y las funciones ya mencionadas en apartes anteriores, razón por la cual, estaría ejecutando una actividad laboral asignada directamente por su empleador en el contrato de trabajo y no una actividad de comercio la cual es propia de la empresa para la cual él trabaja.

Concordante con lo anterior, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 23 define el contrato de trabajo como aquel *“por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”*. Por ello, se estaría desarrollando actividades de carácter laboral y no comercial, como erradamente lo ha manifestado el Juzgado.

Ahora bien, esta solicitud encuentra fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental al trabajo y lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 11, el cual señala que, toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para



escoger profesión u oficio, sin que para el específico asunto medie prohibición alguna frente a mi ejercicio profesional con ocasión del vínculo laboral con ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S,

De acuerdo con lo anterior es errado afirmar que el señor Arce Gutiérrez realizó la solicitud de salida del país con ocasión al desarrollo de una actividad de comercio, toda vez que, como ya quedo evidenciado en apartes anteriores, su viaje se debe al desarrollo de una actividad laboral en cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de trabajo.

Aunado a lo anterior, el Juzgado en reiteradas ocasiones ha mencionado que *“desconoce si el Juzgado fallador profirió sentencia dentro de la audiencia del incidente de reparación integral a víctimas”*, lo cual no es posible dado que tal y como se podrá ver en la página de la rama judicial, la sentencia ha quedado en firme y ninguna víctima solicitó la apertura del incidente de reparación, por lo que, no habría lugar a realizar el pago por concepto de indemnización.

III. PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente le solicito al despacho conceda el recurso de apelación en contra de la decisión del 27 de mayo de 2022 y se de autorización de salida del país rumbo a los destinados ya mencionados.

IV. ANEXOS

- 1) **Anexo 1:** Sentencia condenatoria del 10 de junio de 2021 proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá.
- 2) **Anexo 2:** Pantallazo Rama Judicial/ No incidente de reparación.
- 3) **Anexo 3:** Acta de diligencia de compromiso del 29 de junio de 2021.
- 4) **Anexo 4:** Contrato de trabajo celebrado entre el señor Iván Darío Arce Gutiérrez y la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S.



6) **Anexo 6:** Decisión del 31 de mayo de 2022 que NIEGA solicitud de salida del país.

Atentamente,

JUAN DAVID RIVEROS BARRAGÁN
No. C.C. 79.778.749 de Bogotá
T.P. No. 110.661 del C.S. de la J

ANEXO 1

CUI: 11001-60-00-000-2019-00631-00
NI: 352468
Sentencia condenatoria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

CUI: 11001-60-00-000-2019-00631-00
NI: 352468
PROCESADOS: CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA C.C. 80.228.449, e
IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ C.C. 79.950.482
Decisión: Sentencia por Allanamiento a cargos

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Dictar sentencia condenatoria contra **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.228.449** y contra **IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.950.482**, en virtud de allanamiento a cargos por los delitos de Concierto para delinquir en calidad de autores en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado, en concurso heterogéneo con el delito de Ofrecimiento engañoso de productos y servicios, en calidad de coautores.

SITUACIÓN FÁCTICA

Se presenta en el marco de las eliminatorias para el mundial de futbol a llevarse a cabo en el año 2018, Convocatoria Rusia 2018. Y la venta de boletas, para uno de los partidos. Es tomada del escrito de acusación así:

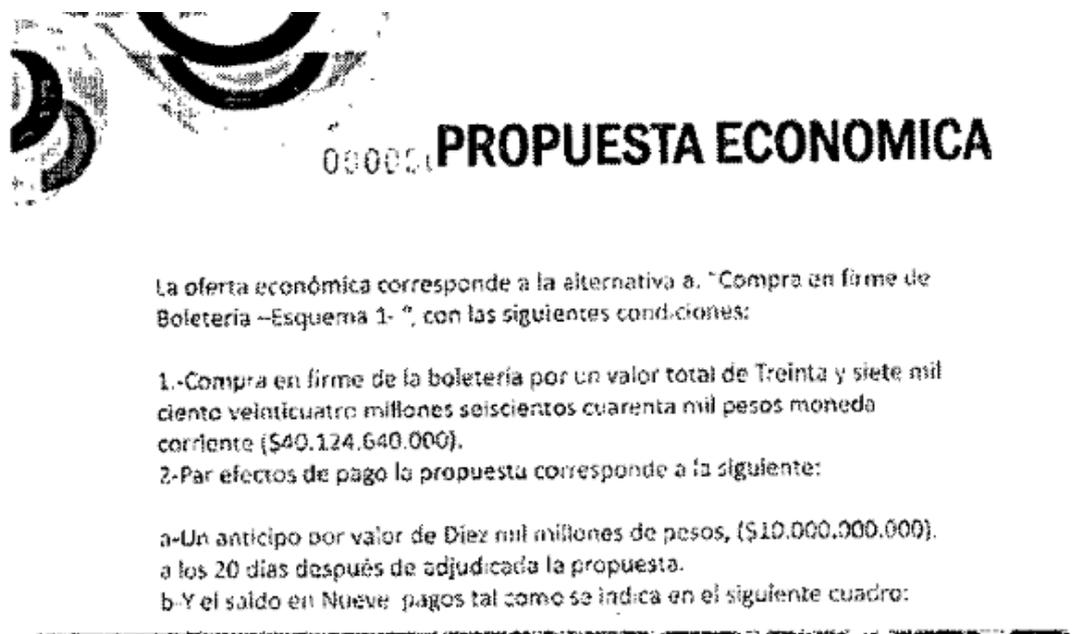
En Bogotá D.C. el día 08 de agosto del 2017, con ocasión al partido a celebrarse el 05 de septiembre de 2017 entre la Selección Colombia vs la Selección de Brasil, en el Estadio "Metropolitano Roberto Meléndez de la ciudad de Barranquilla, se ofreció al público engañosamente la venta de 6000 boletas, de las que se verificó posteriormente que no solo no hubo venta sino que la mismas a tal altura no existían. Fenómeno este (no existencia de boletas) que se dio porque las boletas habían sido destinadas a la reventa por acuerdo para tal fin entre los socios de Ticket shop (CESAR e IVAN) y los de Ticket Ya (ALBERTO ROMERO, RODRIGO RENDON y ELIAS YAMHURE).

Este acontecer fáctico está precedido por los siguientes eventos:

1. Para el día 06 de agosto del año 2015, la FCF¹ en su pagina de internet www.fcf.com. Invitó a las Agencias de Boletería que de acuerdo con los criterios de la FCF, están adecuadamente calificadas en todo el territorio colombiano para que remitan una propuesta económica en los términos aquí establecidos, tendiente a postularse como "Agencia Oficial de venta y distribución de boletas de la FCF para las Eliminatorias, la Repesca Rusia 2018 y Repesca JJ.OO. 2016"
2. Con base a la invitación a cotizar de la FCF, se tuvo conocimiento que el día 12 de agosto del año 2015, tal como estaba consignado en la invitación, las empresas que presentaron ante la FCF sus propuestas. proponiendo algunas de las dos alternativas antes mencionadas, fueron:

No.	Agencia de Boletera	Alternativa
1	Primera Fila (Cine Colombia S.A.)	Esquema No 2 - Venta por administración
2	Ticket Shop (Comercializadora de Franquicias S.A.)	Esquema No 1 - Venta en firme
3	Tubeleta (Coltickets S.A.)	Esquema No 2 - Venta por administración
4	Colboletos (Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.)	Desconocido
5	Ossa & Asociados S.A. – Propuesta 1	Esquema No 1 - Venta en firme
6	Ossa & Asociados S.A. – Propuesta 2	Esquema No 2 - Venta por administración
7	Tuticket (Grupo tuticket.com Colombia S.A.S.)	Desconocido

3. La empresa TICKET SHOP oferto la invitación a cotizar, una compra en firme de la boletería por valor total de \$40.124.640.000 y un anticipo por valor de 10.000 millones de pesos, como se evidencia a continuación:



4. La Federación Colombiana de Fútbol (En adelante FCF) suscribió el día 21 de agosto de 2015 "CONTRATO DE BOLETERIA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA", con la empresa COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. adelante Ticket Shop), por medio del cual esta última, tenía el derecho exclusivo de vender,

¹ FCF. Federación Colombiana de Fútbol.

comercializar y/o distribuir la boletería de los nueve (09) Partidos que la Selección Colombia disputara en el marco de las Eliminatorias Rusia 2018.

Esta adjudicación se da pese a que la empresa Ticket Shop no cumplió con dos requisitos: 1. No detalló el recargo adicional, el concepto del mismo y quien asumiría esos costos, 2. No hizo entrega de la memoria USB con copia de su propuesta.

5. También se estableció que la empresa que realmente tenía el dominio del contrato era TICKET YA a través de sus socios Elías Yamhure, Rodrigo Rendón y Alberto Romero, quienes, antes de iniciar el proceso de convocatoria obtuvieron el aval de la Federación Colombiana de Fútbol, y, ante esta garantía y al no tener el músculo logístico, acuden para tal fin a la COMERCIALIZADORA TICKET SHOP.
6. Para este fin, TICKET YA suscribe un contrato de cuentas de participación con TICKET SHOP, incluso antes de la adjudicación del contrato -lo que evidencia la seguridad que se tenía en tal sentido, en dos fechas distintas (lo que llama la atención) esto es, 11 de agosto de 2015 y otro del 13 de agosto del mismo año.
7. Una vez firmado el contrato, la empresa Ticket Shop debía cancelar la suma del anticipo por valor de \$10.000.000.000 a la FCF el 18 de septiembre de 2015, fecha que fuera modificada por el otrosí No 1 de fecha 28 de agosto de 2015, quedando el anticipo para ser pagado el 17 de septiembre de 2015; es así como la empresa Ticket Shop solicita ante la entidad financiera Bancolombia un crédito por valor de 10.000 millones de pesos, dejando como garantía el contrato de venta de boletería para las eliminatorias Rusia 2018 suscrito con la FCF, y como avalistas de este crédito se encuentra la sociedad SOMMEIL LTDA, representada por Fabián Sandoval Martínez con C.C. No. 72.007.888 y la empresa, YAMHURE ACOSTA S EN C representada por el señor Elías Yamhure Dacarett.
8. En el transcurso del desarrollo del contrato existieron incumplimientos repetitivos a las cláusulas del contrato por parte de la empresa TICKET SHOP, de los cuales se vislumbra que la FCF no tomó acciones pertinentes, aun cuando tenían conocimiento de las repetidas quejas de los consumidores. Además, la FCF mantuvo relación comercial con el señor Elías Yamhure, como si esta hiciera parte del contrato de venta de boletería para las eliminatorias del mundial Rusia 2018.

De esta manera, se verificó la concertación que se hiciera por parte de los miembros de TICKET YA con los de TICKET SHOP (los aquí imputados), con el aval de la Federación Colombiana de Fútbol, con el fin de desviar el propósito del contrato y destinar la boletería a su reventa, situación ésta que se hizo visible en el partido Colombia-Brasil.

En efecto, frente a ese partido se ha establecido la ubicación de un punto de impresión directo de boletas por parte de TICKET SHOP a través de Jorge Eduardo Claro, quien fue el coordinador de puntos de ventas Ticket Shop, para ser entregadas con fines de reventa, 14.000 boletas a TICKET YA, a través de la señora Leticia. Se destacan los apartes más relevantes de su testimonio:

“Esa distribución la hice en la ciudad de Barraquilla, con unas personas de Ticket Ya, a quienes se les entregaba como tal la boletería en un edificio que ellos habían arrendado específicamente para ello en el cual solo era una persona a quien se le entregaba y solicitaba esta boletería(...)”

Operábamos tipo ocho y media de la mañana, era una oficina donde teníamos tres puestos, en uno de ellos operaba yo con una maquina, la cual la persona que estaba al mando de esto que era la señora Leticia Quijarro, solicitaba la boletería que necesitaba mediante un escrito, yo la imprimía del sistema y ellos me cancelaban el valor de la boleta, el valor de taquilla real. Pregunta: Cuando usted dice el valor de taquilla real es que existe otro valor? Respuesta: Lo que pasa es que en el momento yo recibía el dinero correspondiente al valor de taquilla y en el transcurso de finalizar el día, de acuerdo a unos dineros que ellos tenían con la empresa hacían unos abonos, dentro de lo que uno escuchaba, porque nunca vimos una persona, nosotros nunca salimos de esa oficina y solo la boletería se le entregaba a la señora Leticia, escuchaba precios que ellos ponían a las boletas, acorde a los pétalos y a los sectores... Pregunta: para quien trabaja la señora Leticia? Respuesta: La señora Leticia trabaja para el señor Elías Yamhure.

“(...) Pregunta. La máquina de impresión que usted tenía en la oficina, tenía algún tipo de mecanismo, para limitar la impresión de boletas? Respuesta. No, la máquina no, el sistema ya tenía las boletas predeterminadas de las 14 mil boletas ya distribuidas en su sección y sencillamente ella tenía también la información de como estaban estas 14 mil boletas y ella le daba el manejo acorde a la localidad, al sector y a la ubicación. Pregunta: Y eran de diferentes sectores, diferentes precios, diferentes localidades. Respuesta: Eran de diferentes localidades, eran de norte, sur, oriental, de occidental y/o diferentes sectores, lo que llamamos nosotros el sector o el pétalo y la silla (...)

“(...) Pregunta: Cojamos la boletería desde su valor más inferior o la peor localidad que usted menciona, hasta su mayor valor y la mejor localidad y díganos respecto de cada una cual valor usted pudo escuchar dentro de esa oficina? Respuesta: De las que pude escuchar fue en oriental, del peor sector tenían un valor más o menos entre 380 mil, 400 mil pesos. Pregunta: Y el valor nominal de esas boletas, el real, de cuanto era? Respuesta: 200 mil pesos. Pregunta: O sea que el valor impreso en la boleta era 200 mil? Usted escuchó que era otro valor, y era de 380 a 400 mil pesos en los sectores más malos, ahí seguía aumentando por el sector más o menos hasta los 600, 650 mil pesos...)

Frente a las personas a las que la señora Leticia le revendía las boletas indica:

“(...) Pregunta: Si usted le pudiera dar un número a Bancelin de las boletas que usted imprimía cuando él llamó, cuantas podrían llegar a ser? Respuesta: Más o menos dentro de todo lo que él compró pudieron haber sido unas 10 mil boletas. Pregunta: y para el señor alias Guillo? Respuesta: Para él pudieron haber sido unas 400 boletas (...)

Pregunta: Bajo esa consideración Jorge Eduardo, usted que cree que pasaba con esas boletas después? Respuesta: Creo que se iba para la reventa, porque en realidad a uno se le hace muy extraño que una persona y que uno de pronto escuche a la misma persona en repetitiva ocasiones compre tantas boletas(...)

“(...) Pregunta: la solicitud de boleta por parte de la señora Leticia, cuando se la hacía, que daba escrita en algún correo electrónico, le enviaba un mensaje de texto, como hacia ella la solicitud de las boletas? Respuesta: La solicitud de la boleta era un escrito, en un papel, en un post it y ahí escribía la localidad, el sector y las sillas (...).

Con base en lo anterior el señor Claro en la declaración que practica la SIC, hizo entrega de los POST IT que soportaron la solicitud de boletería hecha por la señora Leticia Guijarro, la cual se encuentra relacionada en el informe Investigador de campo número 11-2333721 de fecha 30 de julio de 2018, donde se identificaron 13 folios que contienen copia de 99POST IT. En estos

POST IT se identificó la localidad, el pétalo, la cantidad de boletas y en algunos la silla y el valor por el que se comercializaba estas boletas, tal como se evidencia en la imagen:



Para el ejemplo que nos atañe, se pudo determinar que el valor recolectado por estas catorce (14) boletas es superior al valor nominal, se tiene que fueron vendidas 14 boletas de la localidad occidental por valor total de \$4,200,000, es decir, cada boleta tiene un costo de \$800,000, lo que significa que se vendió \$450,000 por encima del establecido en el contrato. Estos valores de reventa son totalmente coincidentes con el soporte del acta del 19 de mayo de 2017, obtenido por la SIC a ELIAS YAMHURE representante de TICKET YA:

Occidental pétalos 1, 2, 3, 4,5, 6, 14, 16,17.....	\$550.000
Occidental pétalos 7, 8, 9,12 y 13.....	\$750.000
Occidental pétalos 10 y 11.....	\$850.000
Oriental pétalos 8, 9,10.....	\$500.000
Oriental pétalos 7 y 1 1.....	\$450.000
Oriental pétalos 5, 6, 12, 13.....	\$400.000
Oriental pétalos 1, 2, 3, 4,14 y 15.....	\$350.000
Norte y sur.....	\$270.000

Para la impresión de la boletería disponible para la venta individual del partido Colombia vs Brasil, y de acuerdo a lo informado por TICKET SHOP se hizo a través de dos usuarios y estos son:

- Usuario Junior Claro con id 5919b28dfd71c46005778cee, perteneciente a Jorge Eduardo Claro Ortiz, para la impresión de las boletas de convenio TICKET YA.
- Usuario Oficina1 con id 591ddb3828c4c2150b678b28 perteneciente a Jair Armando Celis Torrado, utilizado para imprimir el convenio Venta Física, impresión realizada en la ciudad de Bogotá.

En archivo de Excel se relacionan 15.621 boletas, las cuales de acuerdo al campo denominado "CONVENIO" se pudo identificar que 1.565 boletas corresponden a venta física y 14.056 se les relaciona con el tercero TICKET YA, observando:

Se hizo impresión de 13.854 boletas con el usuario de Jorge Eduardo Claro Ortiz del 15 de mayo de 2017 al 26 de junio de 2017.

Ahora bien, como quiera que se tiene conocimiento de un documento denominado ACTA [764403], donde se establecen los valores de boletería superiores a los nominales, donde se relaciona localidad y pétalo, a continuación se calcula el valor correspondiente a las 13.854 boletas impresas por el señor JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ y que fueran entregadas a Ticket Ya, así:

LOCALIDAD	CANTIDAD	VALOR VENTA SEGÚN ACTA [764403]	VALOR NOMINAL SEGUN CONTRATO	UTILIDAD
NORTE Y SUR	4.178	\$1.128.060.000	\$250.680.000	\$877.380.000
OCCIDENTAL	4.334	\$2.789.800.000	\$1.516.900.000	\$1.272.900.000
ORIENTAL	5.342	\$2.023.400.000	\$1.068.400.000	\$955.000.000
TOTAL	13.854	\$5.941.260.000	\$2.835.980.000	\$3.105.280.000

Se observa el señor Jorge Claro efectuó impresión de 4.178 boletas de la localidad Norte y Sur, 4.334 boletas de la localidad Occidental y 5.342 boletas de la localidad Oriental.

Las 13.854 boletas generaron ingresos totales por valor de \$5,941,260,000, siendo el valor nominal de esta boletería \$2,835,980,000, es decir, se generó una utilidad por la comercialización a mayor valor del establecido para la empresa TIKCET YA y sus socios ALBERTO ROMERO, ELIAS YAMHURE y RODRIGO RENDON, por valor total de \$3,105,280,000.

Como segundo soporte se realizó un consolidado con la información contenida en cada pestaña del archivo denominado "CORTE CUENTA MAYO – 2017 [764417]" donde se logró determinar que entre el 15 y el 24 de mayo de 2017, para el partido Colombia Vs Brasil, 3.353 boletas fueron vendidas por un valor superior al valor nominal establecido en el contrato suscrito entre la FCF y la empresa Ticket Shop, discriminadas, así:

Localidad	15/05/17	16/05/17	17/05/17	18/05/17	19/05/17	22/05/17	23/05/17	24/05/17	TOTAL
Occidental	404	21	3	27	316	55	78	48	952
Oriental	26	32	47	0	400	70	193	11	779
Norte y sur	350	487	305	160	0	300	0	20	1.622
TOTAL	780	540	355	187	716	425	271	79	3.353

De la tabla precedente se observa que de las 3.353 boletas vendidas a valor superior al valor nominal:

- Novecientas cincuenta y dos (952) boletas pertenecen a la localidad Occidental, siendo el 15/05/17 el día en que más boletas fueron comercializadas de esta localidad.
- Setecientos setenta y nueve (779) boletas pertenecen a la localidad Occidental, de las cuales 400 se comercializaron el 19/05/17.
- Mil seiscientos veintidós (1.622) boletas pertenecen a las localidades Norte y Sur, de las cuales 487 se comercializaron el 16/05/17.
- El día donde se comercializaron más boletas fue el 15/05/17, con una venta de 780 boletas.

En el archivo "CORTE CUENTA MAYO-2017 [764417]" se vislumbra que la asignación del precio de boleta comercializada variaba según la ubicación y la localidad en el estadio; el precio de las boletas de la localidad occidental osciló entre \$380,000 y \$800,000, boletas que de acuerdo al contrato tenían un costo nominal de \$350,000; las boletas de la localidad oriental tenían un valor nominal de \$200,000 y los precios de la comercialización de parte de Ticket Ya, oscilaron entre \$328,000 y \$400,000; en cuanto a la boletas de las localidades Sur y Norte

CUI: 11001-60-00-000-2019-00631-00

NI: 352468

Sentencia condenatoria

fueron comercializadas entre \$150,000 y \$200,000, cuyo costo nominal era de \$60,000, lo cual es concordante con la declaración del señor Jorge Claro.

Así las cosas, se tiene que el ingreso total por la venta de las 3.353 boletas a un valor superior al establecido en el contrato asciende a \$1,164,850,007, es decir, el costo nominal según contrato de estas 3.353 boletas es de \$586,320,000, lo que les generó a la empresa Ticket Ya una utilidad de \$578,530,007, discriminados así:

LOCALIDAD	No. BOLETAS	VALOR SEGÚN ARCHIVO CORTE CUENTA MAYO – 2017[764417]	VALOR SEGÚN CONTRATO FCF Y TICKET SHOP
OCCIDENTAL	952	\$585.910.000	\$333.200.000
ORIENTAL	779	\$302.380.007	\$155.800.000
NORTE Y SUR	1.622	\$276.560.000	\$97.320.000
TOTAL	3.353	\$1.164.850.007	\$586.320.000

Los precios por los cuales fueron vendidas las 3.353 boletas, guardan relación con los valores consignados en el acta de fecha 19 de mayo de 2017, cuyos partícipes fueron los señores Alberto Romero, Rodrigo Rendon y Elías Yamhure (Socios de Ticket Ya) donde se indica que las boletas, según la ubicación se comercializarían así: Occidental entre \$550,000 y \$850,000, las de la localidad Oriental entre \$350,000 a \$500,000 y las boletas de Norte y Sur a \$270,000.

Se logró identificar los nombres de las personas y/o empresas a las cuales fueron entregadas algunas de estas boletas, por valor superior de lo establecido en el contrato así:

TERCERO	15-05-17	16-05-17	17-05-17	18-05-17	19-05-17	22-05-17	23-05-17	24-05-17	TOTAL
L.B.	303	287		22					612
GRILLO		135	193	57	16			26	427
J.A.REST TECNO	350								350
DAVID ROMERO					300				300
PIPE						300			300
LAB ORCAR					284			10	294
J.S. CARO			162	108					270
LUISA MENDOZA							151		151
ORLANDITO YAMHURE		117							117
LAB L.R.O					100				100
AGENCIA P. YIDI						80			80
LUIS BANCELIN							80		80
OSCAR MEDINA						31	40		71
AGENCIA VIAJE WS	65								65
PEPE	60								60
YONI CURE								20	20
ALFREDO PIÑEREZ						14			14
TECNO								13	13
L. VER					10				10
SR MEDINA								10	10
D.R. HERMANO PILAR					6				6
YIYI OFICINA	2								2
M.E.		1							1
TOTAL									3.353

En el cuadro que antecede se vislumbra que la persona a quien más boletas le vendió Ticket Ya fue el tercero denominado "L.B" a quien le entregaron 612 boletas, seguido "GRILLO" con 427 boletas vendidas, lo que guarda relación con lo manifestado por el señor Jorge Claro en su declaración ante la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

CUI: 11001-60-00-000-2019-00631-00

NI: 352468

Sentencia condenatoria

La tercera verificación, se da a través de los ya citados 99 POST IT, queda cuenta de 3.495 boletas entregadas a Ticket Ya con este soporte y descontando las que coinciden con el anterior archivo da un saldo de 2.115 boletas, ya que:

De las 3.495 boletas relacionadas en los Post It, 1.380 boletas también se identificaron en el archivo denominado "CORTE CUENTA MAYO -2017 [764417]", es decir coinciden según su localidad, ubicación y/o pétalo.

Dos mil ciento quince (2.115) boletas detalladas en los Post It, no se encuentran relacionadas en el cuadro obtenido en el equipo de computo del señor Elías (Archivo "CORTE CUENTA MAYO – 2017 [764417]").

Por lo anterior, a continuación se realiza el cálculo del valor de estas 2.115 teniendo en cuenta ubicación y/o pétalo y los valores consignados en el acta de 19 de mayo de 2017, según archivo denominado "ACTA [764403]", así:

LOCALIDAD	DIFERENCIA	VALOR	VALOR VENTA
NORTE BAJA	58	\$270.000	\$15.660.000
OCCIDENTAL ALTA PET 12	20	\$750.000	\$15.000.000
OCCIDENTAL ALTA PET 13	71	\$750.000	\$53.250.000
OCCIDENTAL ALTA PET 16	28	\$550.000	\$15.400.000
OCCIDENTAL ALTA PET 7	19	\$750.000	\$14.250.000
OCCIDENTAL BAJA PET 11	12	\$850.000	\$10.200.000
OCCIDENTAL BAJA PET 14	6	\$550.000	\$3.300.000
ORIENTAL BAJA PET 4	44	\$350.000	\$15.400.000
ORIENTAL ALTA PET 14	271	\$350.000	\$94.850.000
ORIENTAL ALTA PET 3	351	\$350.000	\$122.850.000
ORIENTAL ALTA PET 4	21	\$350.000	\$7.350.000
SUR BAJA	108	\$270.000	\$29.160.000
OCCIDENTAL ALTA PET 10	4	\$850.000	\$3.400.000
OCCIDENTAL ALTA PET 17	2	\$550.000	\$1.100.000
OCCIDENTAL BAJA PET 16	51	\$550.000	\$28.050.000
OCCIDENTAL BAJA PET 17	109	\$550.000	\$59.950.000
OCCIDENTAL BAJA PET 2	61	\$550.000	\$33.550.000
OCCIDENTAL BAJA PET 6	10	\$550.000	\$5.500.000
OCCIDENTAL BAJA PET 7	11	\$750.000	\$8.250.000
OCCIDENTAL PET 10	4	\$850.000	\$3.400.000
OCCIDENTAL PET 11	4	\$850.000	\$3.400.000
OCCIDENTAL PET 13	6	\$750.000	\$4.500.000
ORIENTAL ALTA PET 13	30	\$400.000	\$12.000.000
ORIENTAL ALTA PET 2	181	\$350.000	\$63.350.000
ORIENTAL ALTA PET 6	4	\$400.000	\$1.600.000
ORIENTAL ALTA PET 7	2	\$450.000	\$900.000
ORIENTAL BAJA PET 14	30	\$350.000	\$10.500.000
ORIENTAL BAJA PET 10	18	\$500.000	\$9.000.000
ORIENTAL BAJA PET 13	24	\$400.000	\$9.600.000
ORIENTAL BAJA PET 15	80	\$350.000	\$28.000.000
ORIENTAL BAJA PET 3	156	\$350.000	\$54.600.000
ORIENTAL BAJA PET 9	58	\$500.000	\$29.000.000
ORIENTAL PET 14	11	\$350.000	\$3.850.000
ORIENTAL PET 3	16	\$350.000	\$5.600.000
ORIENTAL PET 4	49	\$350.000	\$17.150.000
OCCIDENTAL ALTA PET 11	185	\$850.000	\$157.250.000
TOTAL	2.115		\$950.170.000

Consolidando la cantidad de boletas comercializadas a mayor valor del establecido según el archivo "CORTE CUENTA MAYO - 2017 [764417]" el cual arrojó 3.353 boletas, más las 2.115 identificadas en los Post It, también vendidas a mayor valor, se tiene que la sociedad Ticket Ya comercializó un total de 5.468 boletas a mayor valor del nominal establecido en el contrato.

Con base a lo anterior, a continuación se totaliza la cantidad de boletas comercializadas a mayor valor, según las dos fuentes de información, con el valor de venta y el valor por el cual se debió vender, el cual estaba establecido en el contrato, así:

FUENTE	No. BOLETAS	VALOR VENTA TOTAL	VALOR NOMINAL TOTAL	UTILIDAD SOCIEDAD
Archivo Excel "CORTE CUENTA MAYO -2017 [764417]"	3.353	\$1.164.850.007	\$586.320.000	\$578.530.007
Diferencia encontrada en los Post It	2.115	\$950.170.000	\$490.210.000	\$459.960.000
TOTALES	5.468	\$2.115.020.007	\$1.076.530.000	\$1.038.490.007

Además, en el archivo Excel denominado "CORTE CUENTA MAYO -2017 [764417]", pestaña "socio" donde se identificó la entrega de 3.644 boletería entre los señores ELIAS YAMHURE, ALBERTO ROMERO y RODRIGO RENDON, adicionalmente aparecen también en la pestaña de "socios" relacionados los señores ROBERTO SAER, ALFREDO YAMHURE y al señor RAMON JESURUM, así:

LOCALIDAD	ALBERTO ROMERO	ELIAS YAMHURE	RODRIGO RENDON	ROBERTO SAER	ALFREDO YAMHURE	RAMÓN JESURUM	TOTAL
OCCIDENTAL	300	300	319	109	70	220	1.318
OCCIDENTAL	100	100	299	85	-	50	634
NORTE Y SUR	1000	1.000	226	159	-	20	2.405
TOTAL	1.400	1.400	844	353	70	290	4.357

Tomando como referencia el acta del 19 de mayo de 2017, según archivo Word "ACTA [764403]", donde se establecen los valores para la boletería por localidad, a continuación se calculan los valores totales de venta de esta boletería por cada socio (Según actas de reuniones de la sociedad Ticket Ya) así:

SOCIO	No. BOLETAS	VALOR TOTAL	VALOR NOMINAL	UTILIDAD
ELIAS YAMHURE	1.400	\$498.200.000	\$185.000.000	\$313.200.000
ALBERTO ROMERO	1.400	\$498.500.000	\$185.000.000	\$313.500.000
RODRIGO RENDON	844	\$369.520.000	\$185.010.000	\$184.510.000
TOTAL	3.644	1.366.220.000	555.010.000	811.210.000

Adicionalmente en el archivo denominado "CORTE CUENTA MAYO - 2017 [764417]", en las pestañas denominadas "MAY 19", "MAY 23", "MAY 24" se identificó que al señor ALBERTO ROMERO se le hizo entrega de 519 boletas adicionales a las entregadas como socio, discriminadas, para lo cual se toma como referencia el acta del 19 de mayo de 2017, según archivo Word "ACTA [764403]", para establecer el valor total de toda la boletería, así:

FECHA	LOCALIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR NOMINAL	UTILIDAD
19-05-17	ORI ALTA PET 13	79	\$31.600.000	\$15.800.000	\$15.800.000
23-05-17	OCC BAJA PET 15	110	\$66.000.000	\$38.500.000	\$27.500.000
23-05-17	OCC ALTA PET 15	110	\$62.040.000	\$38.500.000	\$23.540.000
24-05-17	OCC. ALTA PET 15	82	\$46.248.000	\$28.700.000	\$17.548.000
24-05-17	OCC ALTA PET 13	68	\$51.000.000	\$23.800.000	\$27.200.000
24-05-17	OCC BAJA PET 15	70	\$42.000.000	\$24.500.000	\$17.500.000
TOTAL		519	\$298.888.000	\$169.800.000	\$129.088.000

Al unificar la información anteriormente expuesta se tiene que la empresa Ticket Ya comercializó 5.468 boletas (3.353 boletas identificadas en archivo denominado "CORTE CUENTA MAYO – 2017 [764417]" y 2.115 identificadas en los POST IT) y por otra parte se tiene 4.163 boletas distribuidas entre los socios de Ticket Ya (Según Acta #2 del 07 de abril del año 2017, comité de socios Ticket Ya) las cuales también fueron comercializadas por los valores consignados en el acta del 19 de mayo de 2017, como se evidencia a continuación:

BOLETAS COMERCIALIZADAS POR:	No. BOLETAS	UTILIDAD
TICKET YA	5.468	\$1.038.490.007
ALBERTO ROMERO	1.919	\$442.588.000
ELIAS YAMHURE	1.400	\$313.200.000
RODRIGO RENDON	844	\$184.510.000
TOTAL VENTA BOLETAS	9.631	\$1.978.788.007

Finalmente, a través de comunicación vía WhatsApp, extraído del teléfono celular iPhone 6, de propiedad del señor César Ronaldo Carreño Castañeda, se corrobora el modus operandi de la organización (Ticket Shop - Ticket Ya) frente a la reventa de las boletas, tal como se encuentra consignado en el informe investigador de campo numero 12-232319, del 14 de diciembre de 2018, el cual en el folio 4 hace relación al contacto denominado "Federa" quien manifiesta su inconformidad ante la comercialización de 12.000 boletas de Brasil de las localidades Norte y Sur, como se observa a continuación:

Image0065 Image0066 Image0067 Image0068 Image0069 Image0070 Image0071 Image0072 Image0073 Image0074 Image0075	<p>- El contacto Federa manifiesta en el Grupo de WhatsApp que "hasta dentro de 3 años mas no volvemos a tener boletería de brasil de norte y sur y ticketshop cogió 12000 boletas donde nuestro deber estaba en prologar esa boletería", "mi deber como socio es solicitar la devolución de esa boletería, "esa boletería es nuestra y la garantía estaba pa eso".</p> <p>De lo Anterior, el contacto Iván Arce manifiesta "nosotros no hemos comido nada. Se vendió a través de la web".</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contador Elias -Federa -Iván Arce -Rodrigo Junior -(Persona no identificada en el chat)
---	--	--

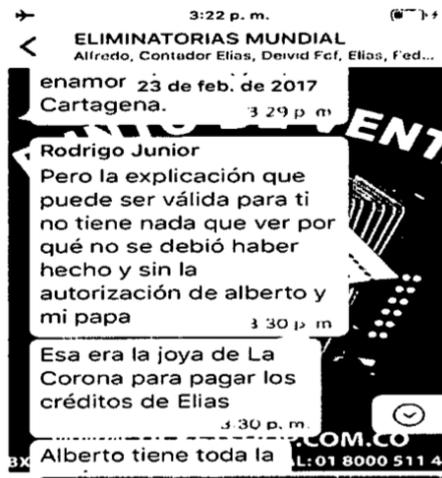
En el chat del día 23 de febrero del 2017, se contextualiza la charla anterior:



CUI: 11001-60-00-000-2019-00631-00

NI: 352468

Sentencia condenatoria



INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

- **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.449, nació el 12 de marzo de 1979 en la ciudad de Bogotá, hijo de Ronaldo Carreño y Myriam del Pilar Castañeda, registra como dirección de residencia Calle 131 # 19 – 31, apartamento 802 barrio Callejas, de esta ciudad.
- **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.482, nació el 28 de febrero de 1979, hijo de Hernán Arce e Inés Gutiérrez. Registra como dirección de residencia Calle 152 # 58 – 50, torre 3 apto 1202, de esta ciudad.

ACTUACIÓN PROCESAL

En audiencia concentrada ante el Juez 78 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, realizada el 22 de febrero de 2019, la Fiscalía formuló imputación a los señores CESAR RONALDO CARREÑO y a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ, por los delitos de Concierto para delinquir en calidad de autores; Agiotaje agravado y Ofrecimiento engañoso de productos o servicios en calidad de coautores, de conformidad con los artículos 340, 301 inciso 2, 300 y 31 del Código Penal, quienes se allanaron a los cargos imputados.

El 27 de mayo de 2019, la Fiscalía 06 Delegada de la Unidad de Investigaciones Financieras, radicó el escrito de acusación con allanamiento a cargos, y una vez repartida la actuación, le correspondió al Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad.

El 28 de enero de 2020, ese despacho verificó la validez del allanamiento a cargos e impartió la legalidad, por no encontrar vulneración de derechos y garantías fundamentales de los aquí procesados.

El juzgado preguntó a la Fiscalía si estableció incremento patrimonial de los procesados, cuya respuesta fue en el sentido que se reprocha la venta de boletas y el provecho de la reventa de boletas fue de un tercero, denominado Ticket Ya. Y que no se pudo verificar que ese incremento se hubiere dado a estas dos personas.

Acto seguido el juzgado dio traslado al artículo 447 del C, de P. P.

TRASLADO ARTÍCULO 447

FISCALÍA

Expresó que los procesados han colaborado para esclarecer los hechos, incluso en causas independientes sobre el mismo tema y en contra de otras personas, al punto que han servido como testigos. Para el momento de la imputación, el delegado fiscal no logró constatar la existencia de antecedentes penales en contra de los encartados.

Solicitó que se parta de los mínimos posibles, dentro del primer cuarto. La conducta más grave es del monto más alto, que es el Agiotaje agravado. Sin embargo, respeta

el criterio de la judicatura en ese sentido y conforme a ello que se otorgue una rebaja hasta del 50% de descuento, por aceptación de cargos.

Ya con la pena dosificada, si hay lugar a conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, u otro subrogado, no tendría oposición.

MINISTERIO PÚBLICO

Solicita que se parta de la pena consagrada para el agiotaje agravado como delito base. Frente a la rebaja punitiva, encuentra que, si bien corresponde al juez determinar dicha situación, deberá entenderse que los procesados aceptaron su responsabilidad desde el principio, generándole un beneficio a la administración de justicia, por lo que deberá rebajarse en la mitad de la pena.

Solicita que se parta del mínimo del primer cuarto y se tenga en cuenta la gravedad de las circunstancias en las que se desarrollaron los punibles.

DEFENSA

La defensa de los señores CÉSAR CARREÑO e IVÁN ARCE, expuso que los procesados han colaborado con la justicia, no solo con este proceso, sino en otras actuaciones que ayudaron a esclarecer los hechos. Mencionó que también colaboraron en el proceso que adelantó la Superintendencia de Industria y Comercio, que en dicha jurisdicción mediante Resolución No.35072 del 6 de julio de 2020 fueron exonerados de la multa impuesta, en atención a la colaboración realizada en el transcurso del proceso que ayudó al esclarecimiento de los hechos.

Expuso que sus defendidos no tienen antecedentes penales, que tienen arraigo social y familiar determinado, cumpliendo con la responsabilidad que se tiene con el Estado frente al pago de servicios públicos. Que son padres de familia que han inculcado en sus hijos valores como honestidad y responsabilidad.

Relató que a la fecha y con ocasión a la pandemia que atraviesa el mundo producida por el virus Sars-Covid19, los ingresos de sus defendidos y el personal de la empresa Ticket Shop se ha visto afectado, pues no se pueden desarrollar los eventos masivos que realizaban con anterioridad. Al punto que tuvieron que reducir la planta de personal hasta llegar a una tercera parte.

Solicitó que al momento de la dosificación se parta del delito de Agiotaje agravado, por considerar que es la pena más alta, que se parta del mínimo del primer cuarto, y se realice la rebaja de pena correspondiente.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 36 numeral 2 y 43 del Código de Procedimiento Penal y de conformidad al Acuerdo PCSJA21-11766 de 11 de marzo de 2021, en su artículo 5°, este Despacho es competente para proferir sentencia.

PROBLEMA JURÍDICO

El objeto de la presente providencia se centra en determinar más allá de toda duda, la materialidad de las conductas punibles enrostradas, la autoría de los acusados y si actuaron de manera típica, antijurídica y culpable; a efectos de establecer la pena que corresponde a cada uno de ellos, en virtud del allanamiento a cargos.

IMPUTACIÓN JURÍDICA

Las conductas, en su modalidad concursal heterogénea, por la cual los procesados aceptaron su responsabilidad, se encuentran contemplados en los artículos 300, 301 inciso 2, 340 y 31 del Código Penal. Tales preceptos son los siguientes:

ARTICULO 300. OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. El productor, distribuidor, proveedor, comerciante, importador, expendedor o intermediario que ofrezca al público bienes o servicios en forma masiva, sin que los mismos correspondan a la calidad, cantidad, componente, peso, volumen, medida e idoneidad anunciada en marcas, leyendas, propaganda, registro, licencia o en la disposición que haya oficializado la norma técnica correspondiente, incurrirá en **multa**.

ARTICULO 301. AGIOTAJE. El que realice maniobra fraudulenta con el fin de procurar alteración en el precio de los artículos o productos oficialmente considerados de primera necesidad, salarios, materias primas o cualesquiera bienes muebles o inmuebles o servicios que sean objeto de contratación incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará hasta en la mitad, si como consecuencia de las conductas anteriores se produjere alguno de los resultados previstos.

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

ARTICULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas...

ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda en torno a la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, lo cual entra en

concordancia con el artículo 9º del Código Penal, al exigir que la conducta imputable al acusado, para que sea punible, debe ser típica, antijurídica y culpable, sin que sea suficiente la simple causación del resultado antijurídico.

No obstante, el allanamiento a cargos implica que el acusado acepta incondicionalmente su responsabilidad penal, renunciando, consecuentemente a los derechos que le asisten de tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de pruebas, así como el no auto incriminarse, derechos consagrados en el artículo 8º de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, respecto del presupuesto objetivo, esto es, la materialidad de la conducta punible, se cuenta en la actuación con los siguientes elementos materiales con vocación de prueba:

1. Informe Investigador de campo en formato FPJ 11 de febrero 25 de 2019, del grupo de lofoscopia de la Policía Judicial suscrito por el profesional investigador Jairo León.
2. Informe de laboratorio FPJ 13 de febrero 22 de 2019, de plena identidad, reseña y soportes de identidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores Iván Darío Arce Gutiérrez y César Ronaldo Carreño Castañeda, con su cupo numérico correspondiente; informe suscrito por el técnico José Vicente Cogua Rojas.
3. Informe final de investigador de campo formato FPJ 11 No.12-242273, del 21 de febrero de 2019, suscrito por la profesional y las técnico investigadoras de la Policía Nacional, NINI COLONA, ELSY PATRICIA HERRERA y LONY GUTIERREZ, Dirección Especializada de Investigaciones Financieras de la Fiscalía, en el que se contextualizan los hechos y elementos materiales con vocación de prueba que lo soportan y dan cuenta de sus circunstancias de modo, tiempo y lugar y el vínculo de los procesados.

Del informe se infiere que entre la sociedad Ticket shop representada por los señores Castañeda Carreño y Arce Gutiérrez, se celebró un contrato con la FCF, del 21 de agosto de 2015, suscrito entre lo señores Luis H. Bedoya Giraldo como representante de la contratante FCF y César Castañeda Carreño como representante de la contratista Ticket Shop, por un valor total de \$40.124.640.000 y la firma de otro sí, varios, el tercero de ellos firmado entre Ramón Jesurum e Iván Arce Gutiérrez, en representación de las partes. El objeto del contrato fue el derecho exclusivo para la empresa contratista para vender, comercializar y /o distribuir la boletería de los partidos de la Selección Colombia en el marco de las eliminatorias.

En el contrato se establecieron las tarifas para las boletas que la empresa debería comercializar y vender a \$320.000, \$180.000 y \$60.000; según la ubicación, occidental alta y baja; oriental alta y baja; y sur y norte, respectivamente. Valor COP.²

Con un anticipo de \$10.000.000 millones de pesos que ofreció la empresa proponente, que le significó la adjudicación del contrato frente a las demás oferentes, y sin que cumpliera otros dos requisitos.

² COP unidad monetaria de curso oficial en Colombia.

Con el compromiso, entre otros, de implementar y poner en funcionamiento permanente y todos los días de la semana un aplicativo en línea y página web, con estándares altos de seguridad, para que los compradores pudieran adquirir de manera segura por internet, las boletas. Poner a la venta la totalidad de las boletas al público, a los precios pactados en dicho contrato, sin perjuicio de limitaciones y reservas pactadas.

En este informe se evidencia que entre las empresas Ticket Ya y Ticket Shop, existió un contrato de participación para la venta de las boletas de la eliminatoria para el Mundial Rusia 2018, en el que los aquí procesados accedieron a que esta boletería fuera revendida, y ofrecieron de manera fraudulenta a la ciudadanía boletas que no existían.

De este informe se logra extraer que en esta actuación si existió un incremento patrimonial producto de las utilidades percibidas por la reventa de la boletería. Sin embargo, la fiscalía y conforme a su manifestación en la audiencia de verificación de allanamiento, no logró establecer una cifra determinada.

El desarrollo y análisis del informe, así como los hechos jurídicamente relevantes, fueron descritos en el cuerpo del informe, que hace parte de los elementos materiales con vocación de prueba que la fiscalía dio en traslado.

ANÁLISIS JURÍDICO

Así las cosas, surge palmario que el proceder de estos ciudadanos **César Ronaldo Carreño Castañeda** e **Iván Darío Arce Gutiérrez**, se subsumen a las conductas descritas en los artículos 300, 301 inciso 2, 340 y 31 del Código Penal.

Téngase en cuenta que el objeto material sobre el que recae el comportamiento, de acuerdo con el desarrollo que se ha efectuado, se circunscribe no solo al acuerdo previo fijado por los aquí implicados para cometer delitos dentro de un concurso heterogéneo, sino también la alteración en el precio de la boletería y así mismo el ofrecimiento engañoso que le hicieron al público que deseaba adquirir dicha boletería, procederes respecto de los cuales no admite alguna circunstancia de justificación.

En cuanto a la culpabilidad, no se vislumbra que los procesados hubiesen obrado bajo alguna circunstancia que afectara su capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento o de auto determinarse bajo esa comprensión, razón por la cual se puede predicar que actuaron con pleno conocimiento de la antijuricidad de su acción, siéndoles exigible evitar el resultado prohibido adyacente a las normas conculcadas.

De esta manera, **César Ronaldo Carreño Castañeda** e **Iván Darío Arce Gutiérrez**, deberán afrontar las consecuencias de la responsabilidad penal, en calidad coautores, por las conductas punibles de Agiotaje Agravado en concurso heterogéneo con el delito de Ofrecimiento engañoso de productos y servicios, en concurso heterogéneo en calidad de autores con el delito de Concierto para delinquir, toda vez que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004 para emitir sentencia condenatoria.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

La pena para los delitos de Agiotaje Agravado en concurso heterogéneo con el delito de Ofrecimiento engañoso de productos y servicios, en concurso heterogéneo con el delito de Concierto para delinquir, se encuentran descritos dentro de los artículos 300, 301 inciso 2, 340 y 31 del Código Penal. Tratándose de un concurso de conductas punibles se harán las respectivas dosificaciones punitivas de manera individual para efectos de establecer la pena más grave y dar aplicación al artículo 31 de la normatividad ya citada.

De esta manera, por el delito de **Ofrecimiento engañoso de productos y servicios**, se tiene que de conformidad con el artículo 300, la pena principal a imponer es la multa.

Según lo establecido en el artículo 39 del Código Penal, esta clase de multa aparece en la modalidad progresiva de unidad de multa³.

La referencia que se tiene en el proceso es la calidad de empresarios de los procesados, según el informe de la Dirección de investigaciones financieras, el capital suscrito de la empresa en el certificado de existencia y representación legal era de \$ 1.020 millones de pesos. Teniendo en cuenta el valor del contrato que suscribieron con la FCF.

Las circunstancias que rodearon los hechos, y también las actuales vicisitudes del sector de espectáculos públicos por cuenta de la pandemia existente a nivel mundial, así como las manifestaciones de la defensa en el sentido que los ahora sentenciados han visto mermados sus ingresos y se han obligado a reducir la planta personal de su empresa.

El daño causado a los ciudadanos aficionados al espectáculo del futbol está dado por el ofrecimiento de las boletas para la venta en determinada fecha y medio, para el partido en referencia, y respecto de la posibilidad real de adquirirlas por los medios oficiales, de modo que fueron asaltados en su expectativa y buena fe, que fueron burladas. Lo que se refleja en la intensidad de la culpabilidad. Pero no se cuantificó el beneficio concreto. Y si se sabe del rol familiar que cumplen como padres cabeza de hogar y de familia de hijos menores de edad.

De esta manera, por el delito de **ofrecimiento engañoso de productos y servicios**, se tiene que de conformidad con el artículo 300, la pena a imponer es la multa. Según lo establecido en el artículo 39 del Código Penal, se partirá del numeral 2 denominado Segundo grado, indica que una unidad de multa equivale a diez (10) salarios mínimos legales mensuales. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En consecuencia, se realizará el estudio en los cuartos de movilidad de la diferencia entre diez (10) y una (1) unidad de multa, es decir:

- Cuarto mínimo: de 1 unidad a 3.25 unidades de multa.
- Segundo cuarto: de 3.25 unidades a 5.5 unidades de multa.
- Tercer cuarto: de 5.5 unidades a 7.75 unidades de multa.
- Cuarto máximo: 7.75 unidades a 10 unidades de multa.

³ Ver Corte Constitucional. Sentencias C194 de 2 de marzo de 2005 y C185 de 16 de marzo de 2011.

Como quiera que en este caso no se logró una cifra determinada del incremento ganado por el ofrecimiento engañoso de la boletería pero se sabe que si existió, se partirá del primer cuarto, esto es, el que oscila entre, **una (1) unidad a (3.25) unidades de multa.**

La cuantía de la multa se fijará teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

Acudiendo a estos parámetros, se tiene que el daño causado por los sentenciados **César Ronaldo Carreño Castañeda e Iván Darío Arce Gutiérrez**, fue realizado al ofrecer engañosamente 6000 boletas que estaban disponibles para la venta. Sin embargo, en ocasión a la afectación económica que expuso el defensor por la no realización de eventos masivos, este Despacho fijará la multa en **una (1) unidad de multa para cada uno de los procesados, la cual equivale a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.**

Por el delito de **Agiotaje agravado**, los límites punitivos están determinados de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, sin embargo, para este caso, se encuentran aumentados hasta en la mitad, y de conformidad al artículo 60, se le aumentará al máximo de esta infracción. Es decir, arrojando **una pena de treinta y dos (32) a doscientos dieciséis meses (216) de prisión.** Por lo que con fundamento en los parámetros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, la determinación de la pena está supeditada a la delimitación previa de los cuartos de movilidad, que para el caso examinado quedarán fijados de la siguiente manera:

- Cuarto mínimo: de 32 meses a 78 meses de prisión
- Segundo cuarto: de 78 meses a 124 meses de prisión.
- Tercer cuarto: de 124 meses a 170 meses de prisión.
- Cuarto máximo: de 170 meses a 216 meses de prisión.

Como quiera que no fueron imputadas circunstancias genéricas de mayor punibilidad, se partirá del primer cuarto de punibilidad, esto es, el que oscila entre **32 a 78 meses de prisión.**

Ahora, a fin de establecer la pena a imponer, deben ponderarse las finalidades de la pena y los principios de (i) proporcionalidad, según el cual la pena debe ser congruente con la gravedad y entidad de la conducta punible, (ii) razonabilidad, criterio según el cual esta debe ser fruto de la tarea de determinación judicial ajustada a las leyes de la prudencia, el equilibrio, la moderación y sensatez, como consecuencia de que el derecho penal está inspirado en ese fundamental principio y, (iii) necesidad, en el entendido que la sanción solo puede ser aquella que sea imprescindible para cumplir el deber de prevención y así mismo, le reporte un mínimo de afectación al condenado.

De otra parte, acudiendo a los parámetros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, observa el Despacho que el comportamiento desplegado por **César Ronaldo Carreño Castañeda e Iván Darío Arce Gutiérrez**, comporta ostensible gravedad, si se

tiene en cuenta que el daño tuvo su concreción al momento de maniobrar de manera fraudulenta a fin de alterar el precio de la boletería. Sin embargo, es claro que se trata de infractores primarios, por lo que se tasa una pena en **treinta y dos (32) meses de prisión**.

Así mismo, este delito contempla una pena de multa, la cual oscila entre sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Pena que también se le aplicará el aumento hasta en la mitad, arrojando un nuevo quantum de, **sesenta y seis (66.66) a mil ciento veinticinco (1.125) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Que para el caso examinado los cuartos de movilidad quedarán fijados de la siguiente manera:

- Cuarto mínimo: de 66.66 a 331.245 SMLMV.
- Segundo cuarto: de 331.245 a 595.83 SMLMV.
- Tercer cuarto: de 595.83 a 860.415 SMLMV.
- Cuarto máximo: de 860.415 a 1.125 SMLMV
-

Atendiendo las mismas razones que se tuvieron en cuenta para la individualización de la pena de prisión, **se fijará la multa en sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con el delito de **Concierto para delinquir**, se advierte que los límites punitivos están contemplados entre **cuarenta y ocho (48) y ciento ocho (108) meses de prisión**, por lo que con fundamento en los parámetros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, se aplicará el sistema de cuartos de movilidad, por tanto quedan determinados de la siguiente manera:

- Cuarto mínimo: de 48 meses a 63 meses de prisión
- Segundo cuarto: de 63 meses a 78 meses de prisión.
- Tercer cuarto: de 78 meses a 93 meses de prisión.
- Cuarto máximo: de 93 meses a 108 meses de prisión

Como quiera que no fueron imputadas circunstancias genéricas de mayor punibilidad, se partirá del primer cuarto de punibilidad, esto es, el que oscila **entre 48 y 108 meses de prisión**.

Con el propósito de establecer la pena a imponer, deben ponderarse las finalidades de la pena y los principios de (i) proporcionalidad, según el cual la pena debe ser congruente con la gravedad y entidad de la conducta punible, (ii) razonabilidad, criterio según el cual esta debe ser fruto de la tarea de determinación judicial ajustada a las leyes de la prudencia, el equilibrio, la moderación y sensatez, como consecuencia de que el derecho penal está inspirado en ese fundamental principio y, (iii) necesidad, en el entendido que la sanción solo puede ser aquella que sea imprescindible para cumplir el deber de prevención y así mismo, le reporte un mínimo de afectación al condenado.

Como se fijó la pena anterior y acudiendo a los parámetros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, observa el Despacho que el comportamiento desplegado por **César Ronaldo Carreño Castañeda e Iván Darío Arce Gutiérrez**, comporta ostensible gravedad, si se tiene en cuenta que el daño tuvo lugar cuando estos realizaron el

acuerdo de voluntades con el propósito de revender la boletería. Sin embargo, es claro que se trata de infractores primarios, por lo que se tasa una pena en **cuarenta y ocho (48) meses de prisión.**

Como se observa, en razón a que la pena que reviste mayor entidad es la delito de **Concierto para delinquir**, se tomará el *quantum* allí estipulado como base principal a imponer, esto de conformidad con la Sentencia SP338-2019 Radicado N0.47675 de la Corte Suprema de Justicia, dispone que “La confrontación de la pena individualizada para cada ilicitud permite determinar cuál es la más grave, está consideración no procede hacerse con fundamento en la prevista por el legislador.

La sanción más grave así establecida será la base para aumentarla hasta en otro tanto, considerándose como factores de ese incremento el número de ilícitos concurrentes, su naturaleza, gravedad, modalidad de la conducta, intensidad del elemento subjetivo, entre otros.”⁴

Teniendo en cuenta que por esta conducta se impuso la pena de **48 meses**, este juzgado incrementará por el concurso heterogéneo de delitos, en 12 meses por el Agiotaje agravado; de esta forma, la pena definitiva a imponer para cada uno de los sentenciados será de **sesenta (60) meses de prisión** y multa de **sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Por los delitos de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado.

Respecto del delito de **Ofrecimiento engañoso de productos y servicios**, este Despacho impone la multa equivalente a una (1) unidad de multa para cada uno de los sentenciados, **la cual equivale a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.**

Ahora, como en este caso confluye el fenómeno post delictual de **aceptación de cargos**, atendiendo las previsión del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, que comporta una rebaja hasta en la mitad de la pena imponible.

En este sentido, lo que importa considerar para efectos de establecer el porcentaje de rebaja por concepto del allanamiento a cargos, es que el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 no le impone al juzgador la obligación de reducir la pena ya individualizada “en la mitad”, sino “hasta de la mitad”, en cuya determinación del porcentaje correspondiente cuenta con criterios de razonabilidad para medir el monto del merecimiento, según las circunstancias particulares del proceso y de cada uno de los acusados, de suerte que bien puede aplicar la rebaja en un 50% o en una proporción inferior a la mitad.

De conformidad con lo expuesto y en ocasión a que en esta actuación no se logró determinar una cifra exacta por parte de la fiscalía respecto del incremento patrimonial que existió y en concordancia con la Sentencia SP14496-2017⁵ Radicación No. 39831 del 27 de septiembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, y SP419-2020⁶ Radicación No. 54902 del 12 de febrero de 2020, este Despacho dispone otorgar un

⁴ Sentencia SP 338 Radicación 47675 del 13 de febrero de 2019 MP Eugenio Fernández Carlier

⁵ Sentencia SP 14496 Radicación 39831 del 27 de septiembre de 2017 MP José Francisco Acuña Vizcaya

⁶ Sentencia SP 419 Radicación 54902 del 12 de febrero de 2020 MP Eyder Patiño Cabrera

descuento del 33% de la rebaja de la pena por el allanamiento a cargos de los ahora condenados.

Como penas accesorias se impone la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 inciso 3° del Código Penal. **Y la pena accesoria de prohibición de ejercer el comercio por el mismo lapso de la pena de prisión principal, según el artículo 43 numeral 3 del C. P.**, teniendo en cuenta que las conductas por las que son ahora sentenciados, fueron cometidas en el ejercicio de su actividad de empresarios, comerciantes y bajo la utilización de la empresa Ticket Shop, de la cual eran gerente y gerente suplente, respectivamente.

Así las cosas, la pena definitiva a imponer será de **cuarenta meses, seis días, de prisión, (40 meses 6 días)** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y **multa de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis (44.66) smlmv.**, por los delitos de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado. Respecto del delito de **Ofrecimiento engañoso de productos y servicios**, este Despacho impone la multa equivalente a **6.7 salarios mínimos legales mensuales**, para cada uno de los condenados. **Y la pena accesoria de prohibición de ejercer el comercio por el mismo lapso de la pena de prisión principal, según el artículo 43 numeral 3 del C. P.**

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal, modificado por el canon 29 de la Ley 1709 de 2014, dispone:

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

Establecido lo anterior, respecto de los procesados **César Ronaldo Carreño Castañeda** e **Iván Darío Arce Gutiérrez**, se cumple con el requisito objetivo ya que la sanción impuesta no exceda de cuatro años, toda vez que el monto punitivo y para cada uno no supera los cuatro años de prisión.

En cuanto al aspecto subjetivo, de acuerdo al reporte de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal en Interpol allegado por la delegada fiscal no se observa que los procesados registren antecedentes de ninguna índole.

En el presente asunto, sin dejar de resaltar la gravedad del reato que hoy nos ocupa, se tiene que, conforme lo acreditó la Fiscalía y la defensa, para cada uno de ellos, con las actas de individualización y arraigo, los encartados en mención tienen arraigo en las direcciones señaladas en el acápite de identificación de cada uno de ellos, a lo que se suma que la conducta por la cual fueron condenados, si bien no deja de ser reprochables, no revisten mayor impacto social.

Además, teniendo en cuenta que el presente ilícito no se trata de uno de los enlistados en el artículo 68A inciso 2 del C.P., que dispone la exclusión de beneficios y subrogados, considera viable este estrado judicial suspender condicionalmente la ejecución de la condena en favor de **César Ronaldo Carreño Castañeda** e **Iván Darío Arce Gutiérrez**, por un periodo de prueba equivalente a tres (3) años, debiendo los sentenciados suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones establecidas en el artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizarán mediante caución prendaria equivalente a la suma de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser otorgada a favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, se les advierte a los citados que en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas se ejecutará inmediatamente la sentencia.

OTRAS DETERMINACIONES

Informar a las víctimas que podrán, de ser su deseo, iniciar el trámite del Incidente de Reparación Integral, regulado en los artículos 102 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para efectos de lo cual, se les oficiará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

En firme este fallo, se dará cumplimiento a las previsiones del artículo 166 del C.P.P., comunicando el contenido de la decisión a las autoridades allí indicadas y finalmente, se remitirá la actuación ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.228.449** y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.950.482**, de condiciones civiles y

personales conocidas, como autores penalmente responsables del delito de **Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado en calidad de coautores y coautores del delito de Ofrecimiento engañoso de productos y servicios**, consagrados en los artículos 300, 301 inciso 2 y 340 del Código Penal,.

SEGUNDO: CONDENAR a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.228.449** y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.950.482**, a la pena principal de **cuarenta meses, seis días (40 meses 6 días) de prisión y multa de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis (44.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, por los delitos de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado. Respecto del delito de ofrecimiento engañoso de productos y servicios, este Despacho impone la **multa** equivalente **6.7 smlmv** de multa para cada uno de los condenados, en virtud de lo expuesto en este fallo.

La multa deberán cancelarla a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta especial dispuesta para ello.

TERCERO: CONDENAR a los sentenciados **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.228.449** y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.950.482**, a la pena **accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y prohibición del ejercicio del comercio por el mismo lapso de la pena de prisión principal.**

CUARTO: CONCEDER a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.228.449** y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.950.482**, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de tres (3) años, para lo cual deberán cancelar una caución prendaria de **dos (2) SMLMV**, cada uno, la cual deberá ser consignada a favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá en la cuenta especial dispuesta para ello.

QUINTO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones. Y según lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal enviar copia de lo actuado ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para lo de su cargo.

SEXTO: El presente fallo queda notificado en estrados y contra el mismo procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
JUEZ**

ANEXO 2



Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Junio de 2022 - 08:53:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001600000020190063100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTA (DEL CIRCUITO)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	Juez 416 Penal Circuito transitorio Descongestion

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra seguridad publica	concierto, terrorismo, amenazas, instigación	Sin Tipo de Recurso	Grupo Envios a JEPMS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA - IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 352468, Allanamiento a la imputación SIN PRESO, Allanamiento a la imputación SIN PRESO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2021	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	30/11/2021 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N° 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO VIRTUAL, SE ENVIA AL GRUPO DE EJECUCION DE PENAS, IGUAL VIRTUAL, YA SE HABIA ENVIADO LA FISICA RQL			30 Nov 2021
12 Nov 2021	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	12-11-2021 SE DEVUELVE CARPETA VIRTUAL AL GRUPO DE RECEPCION A JUZGADOS.			12 Nov 2021
12 Nov 2021	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	12/NOVIEMBRE/2021. INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO. SE ENVIA AL GRUPO DE ENVIOS A JEPMS.- MARCE U			12 Nov 2021
27 Jul 2021	ENVIO EJECUCION DE PENAS- REALIZADO	27-07-2021 X COMPETENCIA SE REMITE FICHA TECNICA AL JDO EPMS REPARTO DE BOGOTA CON 111 FOTOCOPIAS ESCANEADAS Y 3 CDS - LA CARPETA ORIGINAL PASA AL GRUPO ARCHIVO GEEPMS. ** 27-07-2021 GEEPMS REMITE CARPETA AL ARCHIVO KAYSER EN LA CAJA 2360**			27 Jul 2021
19 Jul 2021	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	19/07/2021 GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURA REMITE CARPETA AL GRUPO DE ENVIOS A EJPMMS DE PALOQUEMAO PARA INFORMAR LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA.			19 Jul 2021
29 Jun 2021	DILIGENCIA DE COMPROMISO	HOY 29/06/21 LOS SEÑORES IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ Y CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA APORTAN TITULO JUDICIAL POR VALOR DE DOS S.M.M.LV. Y SUSCRIBIERON DILIGENCIA DE COMPROMISO ART. 65 CP			29 Jun 2021
25 Jun 2021	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	25/06/2021. INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO NO. 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, SE REMITE AL GRUPO: ENVIOS A J.E.P.M.S. MTNS			25 Jun 2021
10 Jun 2021	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENAL Y SENTENCIA (ART 447)-R	10/06/2021 JDO 2 PCC TRAN CONDENAR A CESAR CARREÑO E IVAN ARCE POR CONCIERTO PARA DELINQ CON HET CON AGIOTAJE AGRV A 40 MESES 6 DIAS PRISION MULTA 44.66 SMLMV, ACC IH. DER. FUNC. PUBL. MISMO LAPSO PENA. CONCEDEEN SUBROGADOS . PERIODO A PRUEBA 3 AÑOS CAUCION 1 SMLMV, SIN RECURSOS.-			19 Jul 2021
01 Jun 2021	AUD VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO (ART 293)	(P3160-A395863) DELITO: OFRECIMIENTO ENGAÑO AUDIENCIA DE: VERIFICACION DE ALL FECHA: 01/06/2021 HORA: 10:00 AM DESPACHO: 02 PCCT21 CITACIONES: ID: 2409726 472 IND. ID: 2409727 472 IND. ID: 2409728 CORR. FIS. ID: 2409729 472 DEF. CONF. ID: 2409730 CORR. DEF. CONF. ID: 2409731 CORR. MIN. PUB. ID: 2409732 472 FIS. TRAMITO: RAGO 05-05-2021			10 May 2021
17 Apr 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	FECHA REAL REPARTO: 17/04/2021 DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PCSJA21-11766 DEL 11 DE MARZO DE 2021 CORRESPONDE POR REPARTO ALEATORIO AL JUZGADO -416 PCTO. DE DESCONGESTION CONTO.			17 Apr 2021
13 Apr 2021	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-	13/ABRIL/21 **DESCONGESTION** INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO N° 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, SE ENVIA AL GRUPO DE REPARTO CONOCIMIENTO PARA SER ENVIADO A LOS JUZGADOS DE DESCONGESTION.- MARCE U.			13 Apr 2021

	ASIGNADO				
20 Nov 2020	AUD VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO (ART 293)	20/11/2020 JDO 2 PCC TRANS SIN CONSTANCIA			02 Oct 2020
28 Jan 2020	AUD VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO (ART 293)	28/01/2020 JDO 13 PCC INSTALA AUDIENCIA DE VERIFICACION ALLANAMIENTO A CARGOS POR PROCESO ABREVIADO CONTRA CESAR CARREÑO E IVAN ARCE POR CONCIERTO PARA DELINCO CON HET CON AGIOTAJE AGRV; SIN OBSERVACIONES DE LAS PARTES. RECONOCE CALIDAD DE DEFENSOR. FISCALIA SUSTENTA Y APORTA EMP. DEFENSA DE ACUERDO. DESPACHO IMPARTE APROBACION Y AVALA ESTE. ENUNCIADO SENTIDO DE FALLO CONDENATORIO. - SE SUSPENDE PARA CORRER TRASLADO ART 447			25 Nov 2019
20 Sep 2019	AUD VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO (ART 293)	20/09/2019 JDO 13 PCC SIN CONSTANCIA			21 Aug 2019
04 Jun 2019	ESCRITO DE ACUSACION (ART 336)	FECHA REAL RECIBIDO 30/05/2019 FECHA REAL REPARTO 04/06/2019 POR REPARTO JDO 13 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CONTRA CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.228.449 E IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.950.482, POR LOS PRESUNTOS PUNIBLES DE AGIOTAJE AGRAVADO EN CALIDAD DE COAUTORES, CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CALIDAD DE AUTORES Y OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON ALLANAMIENTO CARGOS.			04 Jun 2019
04 Jun 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				04 Jun 2019
31 May 2019	RUPTURA PROCESAL- REALIZADO	SIGUE... SE REMITE OFICIO A S.O 0935 A LA FISCALÍA 06 UNIDAD DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS, CON EL FIN DE QUE REALICEN LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROCESADO CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA EN EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; EN ATENCIÓN A QUE EL MENCIONADO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL MENCIONADO SISTEMA COMO CESAR AUGUSTO SIENDO CORRECTO CESAR RONALDO. DMCL-			31 May 2019
31 May 2019	RUPTURA PROCESAL- REALIZADO	SIGUE... CUI DERIVADO 11001 60 00 000 2019 00631 CON VERIFICACIÓN AL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CON AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019 EN EL JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, PARA CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.228.449 E IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.950.482, POR LOS PRESUNTOS PUNIBLES DE AGIOTAJE AGRAVADO EN CALIDAD DE COAUTORES, CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CALIDAD DE AUTORES Y OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. DILIGENCIAS QUE SE ENVÍA AL GRUPO REPARTO DE CONOCIMIENTO, EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN RADICADO POR LA FISCALÍA 06 UNIDAD DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS EL 27 DE MAYO HOGAÑO, CON EL FIN DE CREAR NÚMERO INTERNO, REGISTRAR ANOTACIONES Y POSTERIORMENTE ASIGNAR JUEZ DE CONOCIMIENTO. CONTINUA...			31 May 2019
31 May 2019	RUPTURA PROCESAL- REALIZADO	FECHA REAL INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 28 DE MAYO DE 2019. SE RECIBE EN ESTE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL DÍA 27 DE LOS CORRIENTES. ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS BAJO EL CUI DERIVADO 11001 60 00 000 2019 00631 PARA CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA E IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ POR LOS DELITOS DE OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, AGIOTAJE Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, DILIGENCIAS QUE CORRESPONDEN AL CUI ORIGINAL 11001 60 00 088 2017 00010 N.I. 305084. POR LO ANTES MENCIONADO, SE PROCEDE A VERIFICAR EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL SISTEMA JUSTICIA XXI Y SE MATERIALIZA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL DE LA SIGUIENTE MANERA: CUI MATRIZ 11001 60 00 088 2017 00010 N.I. 305084 QUEDA PARA LO RELACIONADO CON PERSONAS EN INDAGACIÓN. DILIGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL GRUPO COMUNICACIONES, EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA PROGRAMADA AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA EL DÍA 30 DE MAYO AÑO EN CURSO. CONTINUA...			31 May 2019
31 May 2019	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	FECHA REAL 22/02/219- S. 104A- J. 78 PMPA LGTIAS// EL DESPACHO AVALA FORMULACION DE IMPUTACION REALIZADA A AGIOTAJE AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, OFRECIMIENTO ENGAÑOSO DE PRODUCTOS O SERVICIOS, QUIENES ACEPTARON CARGOS.			31 May 2019

ANEXO 3



DILIGENCIA DE COMPROMISO OBLIGACIONES DEL ART. 65 C.P

CUI ORIGINARIO: 11001 60 00 088 2017 00010 NI 305084
CUI DERIVADO: 11001 60 00 000 2019 00631 NI 352468

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), compareció al Centro de Servicios Judiciales SPA, el señor **IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ**, identificado con la C.C No. **79.950.482 DE BOGOTA - CUNDINAMARCA**, con el fin de suscribir diligencia de compromiso de conformidad con el artículo 65 del C.P., toda vez el **Juzgado Segundo (02) Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá D.C.**, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la Pena. Por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que le vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
6. Periodo de prueba de **TRES (03) AÑOS.**
7. Caución prendaria equivalente a **DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, mediante título judicial (obligación ya cumplida).

Se deja presente lo establecido en el art. 66 del Código Penal, que trata la revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional; así:

"Si no cumple con lo anterior o si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada".

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR
JUEZ COORDINADOR

IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ

C.C. No. 79910482



Dirección calle 152 # 58 -50 TORRE 3 Apto 1107

Tel: 315-7765355 correo electrónico: ivandarioarce@outlook.com

Elaboro: Luz Yolanda Forero Cañón
Grupo Libertades y capturas

Carrera 28 A N° 18 A – 67 Piso I, Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemao



SC5790-8

ANEXO 4

CONTRATO DE TRABAJO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Nombre del Empleador:	ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S.
Domicilio:	Calle 109ª # 18-18
NIT:	900892292-1
Nombre del Trabajador:	IVÁN DARIO ARCE
Nacionalidad:	COLOMBIANO
Número de identificación:	C.C. 79.950.482
Oficio que desempeñará el trabajador:	GERENTE
Condiciones salariales:	Salario ordinario de COP\$ 5.000.000
Fecha de iniciación de labores:	SEPTIEMBRE DE 2021
Periodo de prueba	Dos (2) meses
Lugar donde se desempeñarán las labores:	Bogotá D.C., Colombia
Ciudad donde ha sido contratado:	Bogotá D.C., Colombia

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** arriba identificados y así definidos para todos los efectos del presente documento, hemos convenido celebrar un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** (en adelante el **CONTRATO LABORAL**), que se regirá en general por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y en particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. En el presente contrato de trabajo, el **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR**, para que de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, desempeñe en forma directa, personal y exclusiva las funciones propias e inherentes al cargo definido en el recuadro inicial del presente documento, de manera indeterminada. En desarrollo del presente contrato **EL TRABAJADOR** se obliga a: 1) Prestar a **EL EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo y su servicio en el desempeño de todas las funciones propias del cargo para el que fue contratado, en el lugar que designe **EL EMPLEADOR**, de conformidad con las órdenes e instrucciones que éste le señale, directamente o a través de sus representantes, observando en su desempeño el cuidado y la diligencia necesarios, y comprometiéndose a incorporar todos sus conocimientos en la materia, en el ejercicio o ejecución de sus funciones o labores. 2) Ejecutar personalmente el trabajo acordado y convenido, y seguir las instrucciones que le sean dadas por **EL EMPLEADOR** o quien lo represente respecto al desarrollo de sus labores. 3) Suministrar todo el aporte de trabajo que fuere necesario dentro de sus funciones o labores, para la organización o funcionamiento de la Empresa, consagrando toda su capacidad y actividad al progreso de la misma o con el objeto de que aumente la producción o mejore la calidad de ésta. 4) Prestar sus servicios en todas aquellas sociedades que utilicen la organización de **EL EMPLEADOR**. 5) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que **EL EMPLEADOR** le señale, sin previa autorización de éste. 6) Usar correctamente y sólo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y herramientas suministradas por **EL EMPLEADOR**. 7) No prestar directa o indirectamente sus servicios a otras empresas o empleadores, ni trabajar por su cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 8) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**, o empresas vinculadas, especialmente los secretos profesionales,

industriales o comerciales de la Empresa; incluso después de que por cualquier razón deje de ser empleado de la Empresa. 9) Comunicar a **EL EMPLEADOR** todo lo que llegue a su conocimiento y tenga interés o relación con la Empresa o con la dirección o manejo de la misma. 10) No presentarse embriagado ni bajo la influencia de sustancias psicotrópicas al trabajo ni ingerir licores ni sustancias psicotrópicas durante las horas de servicio. 11) No llegar retardado al lugar de trabajo. 12) Guardar rigurosa moral y buen trato para con sus superiores, compañeros de trabajo y para con el público en general. 13) Abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de labores. 14) Cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro, conforme a los requerimientos de su cargo. 15) Responsabilizarse ante **EL EMPLEADOR**, terceros, autoridades administrativas o judiciales por los actos que revise o suscriba que sean contrarios a la ley. 16) Cumplir con el reglamento interno de trabajo y demás reglamentos vigentes de la Empresa, desde el momento en que la empresa se encuentre obligada a tenerlo y haya sido aprobado por el Ministerio de Protección Social. 17) Todas aquellas obligaciones y deberes derivadas de la naturaleza de su cargo y aquellas que **EL EMPLEADOR** en uso de su facultad subordinante indique a **EL TRABAJADOR**. Cualquier incumplimiento a las obligaciones definidas en la presente cláusula será entendido como una falta grave al presente contrato por parte de **EL TRABAJADOR**.

Adicional a las anteriores obligaciones, **EL TRABAJADOR** se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el cierre financiero de cada proyecto, para lo cual está facultado para recibir en sitio dineros y demás bienes de valor, con el propósito de administrar y entregar los mismos a la sociedad.
- b. Participar en la Planificación General de la Empresa, y disponer acciones de desarrollo, en concordancia con las metas y objetivos planteados.
- c. Desarrollar y aplicar indicadores de control de gestión administrativo-financieros de la Empresa, de conformidad con el trabajo de campo desarrollado.
- d. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos en los proyectos dirigidos, así como también en procesos de contratación, prestaciones sociales, administración de sueldos y salarios, capacitación del personal, así como, propiciar y mantener un clima laboral apropiado.
- e. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales y de servicios, necesarios para la adecuada marcha administrativa y operativa de la Empresa y ejecución de sus proyectos, de conformidad y con sujeción a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- f. Conducir, coordinar y supervisar las acciones relativas al registro y consolidación de las transacciones económicas y financieras de la Empresa, así como, la formulación, análisis, evaluación y presentación oportuna de los estados financieros a la Gerencia General.
- g. Proponer las políticas, normas y directivas para las actividades administrativas y comerciales, verificando su aplicación y manteniéndolas actualizadas de acuerdo con el entorno empresarial.
- h. Conducir, supervisar y administrar los recursos recaudados por cada proyecto, así como el proceso de programación, captación y control de los recursos financieros de la Empresa, para poder atender los requerimientos de efectivo para la operación e inversión

Parágrafo Primero: **El TRABAJADOR** acepta que, de acuerdo con las necesidades del servicio, el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR** o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo y no constituirán salario. **El TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le cause perjuicios todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los

derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo Segundo: El presente contrato se celebra de manera indeterminada.

SEGUNDA.- Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al trabajador el salario definido en el recuadro inicial del presente documento, pagadero mensual, a elección del EMPLEADOR, sin que ello signifique que unilateralmente EL EMPLEADOR pueda pagar por períodos menores.

Parágrafo Primero: EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descansos, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a su cuenta, que EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito a EL EMPLEADOR.

TERCERA.- Beneficios no Constitutivos de Salario. En los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo no constituyen salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX de dicho Código, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de Navidad, gastos de viajes. Cualquier bonificación que reciba el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera liberalidad de este y no forma parte del salario ni en dinero ni en especie. Igualmente el TRABAJADOR es consciente y acepta libremente que no constituirá salario para ningún efecto, ni en dinero ni en especie, la asignación de equipos, celulares, herramientas, softwares, licencias, vales de taxi o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que el EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas de trabajo que suministra el EMPLEADOR con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

CUARTA.- Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y/o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de dicho trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de este por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorios, que no hayan sido autorizados previamente o que, habiendo sido avisados inmediatamente, no hayan sido aprobados como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza y manejo, según el recuadro inicial del presente contrato, no habrá pago de horas extras. EL EMPLEADOR fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio y podrá variarlas durante la ejecución del presente contrato.

QUINTA.- Jornada de trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado por EL EMPLEADOR, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo o las disposiciones de éste, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario o de jornada

cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computarán dentro de la misma, según lo dispuesto en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA.- Período de prueba. El periodo definido en el recuadro inicial se considera como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3o. del Decreto 617/54.

SEPTIMA.- Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del **EMPLEADOR** afiliar al trabajador a la seguridad social, como es salud, pensión y laborales; por lo tanto, el trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

OCTAVA.- Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución de este establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad en relación a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: 1) Cualquier falta de honradez debidamente comprobada en que incurra **EL TRABAJADOR** que afecte los intereses de la empresa o de sus compañeros de trabajo. 2) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, etc., que la empresa entrega al **TRABAJADOR** para la mejor ejecución de sus funciones; así como la violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial. 3) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario. 4) El abandono por parte de **EL TRABAJADOR** del lugar de trabajo sin previo permiso de **EL EMPLEADOR** o de quien haga sus veces salvo cuando haya culminado la jornada laboral. 5) La no asistencia de **EL TRABAJADOR** por dos días completos dentro del mismo mes, sin excusa satisfactoria a juicio de **EL EMPLEADOR**. 6) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas o no remuneradas, que se relacionen directa o indirectamente con las labores para las cuales fue contratado, al servicio de terceros, sin autorización de **EL EMPLEADOR**. 7) La violación leve por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, por tercera vez. 8) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. 9) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. 10) El hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en el sitio de trabajo, aun cuando sea por primera vez. 11) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **LA EMPRESA**. 12) Valerse del *Good Will* de **LA EMPRESA** o de las labores encomendadas por ésta, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. 13) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas, tareas no efectuadas. 14) Repetidas e injustificadas desavenencias con sus compañeros de trabajo, siempre y cuando, a juicio del **EMPLEADOR**, afecten el ambiente y las condiciones normales de trabajo. 15) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**. 16) La mala atención y el desinterés para con los clientes y proveedores. 17) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato. 18) No cumplir con las normas de seguridad en el lugar de trabajo. 19) Negarse a

cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la empresa en desarrollo de su objeto social. 20) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la empresa. **Parágrafo Primero.** Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA.- Tratamiento de datos personales: Entendiendo que eventualmente, de manera física o electrónica, así como en los archivos o en los equipos y computadores del **EMPLEADOR** puede existir algún tipo de información personal del **TRABAJADOR**, este último acepta la política de tratamiento de datos personales que ha adoptado el **EMPLEADOR**, que el **TRABAJADOR** declara conocer y aceptar y de la cual declara recibir una copia con la firma de este Contrato. **DÉCIMA.- Herramientas de trabajo:** El **TRABAJADOR** tendrá derecho a la utilización de los computadores, servidores, software y estaciones de trabajo de **EL EMPLEADOR**, así como a los servicios de Internet, correo empresarial, intranet y/o cualquier otra herramienta que **EL EMPLEADOR** ponga a disposición de **EL TRABAJADOR** para los fines estricta y exclusivamente indicados por **EL EMPLEADOR**. El **TRABAJADOR** conoce y acepta que la mala utilización de estos instrumentos, o su mala destinación se constituye en una falta grave al presente contrato e igualmente manifiesta que conoce y acepta que por tratarse de elementos, herramientas y servidores de **EL EMPLEADOR** estos son de dominio del mismo, por lo cual **EL EMPLEADOR** podrá acceder en cualquier momento y por cualquier medio a la información que por estos medios **EL TRABAJADOR** envíe o reciba. Las partes convienen que, queda expresamente prohibido descargar y/o instalar software no autorizado por **EL EMPLEADOR** en los equipos, copiar el software existente para uso personal o beneficio de terceros, desinstalar y/o eliminar el software existente, utilizar los mecanismos de comunicación para bajar páginas o correos que contengan material pornográfico, ilegal o inhumano o que afecte la seguridad de los equipos y las redes de **EL EMPLEADOR**.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad: El **TRABAJADOR** se compromete, durante la vigencia y después del término del presente Contrato, a guardar absoluta reserva, no publicar ni divulgar, o utilizar para sí mismo u otras personas, secretos comerciales, datos materiales, técnicos, de negocios o cualquier otra información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean suministrados o dados a conocer por **EL EMPLEADOR** o cualquier otra persona a quien esta deba confidencialidad, de la misma manera, **EL TRABAJADOR** se compromete a guardar absoluta reserva de cualquier información referente a los socios o accionistas, clientes, proveedores y/o cualquier contratante de **EL EMPLEADOR**, incluyendo sin limitación, cualquier información de carácter artístico, jurídico, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, operacional o comercial. Igualmente se compromete a no formar parte de sociedades que tengan el mismo objeto social de **EL EMPLEADOR** como socio, directivo o empleado, mientras se encuentre vigente la presente relación laboral. El **TRABAJADOR** en virtud de su trabajo tendrá acceso a todo el sistema de información electrónica y de sistemas de **EL EMPLEADOR**, en consecuencia acepta que conoce, es consiente y se obliga a respetar la ley colombiana, aceptando que cualquier trasgresión de la misma implica su responsabilidad directa ante las autoridades correspondientes y que podrá así mismo acarrear responsabilidad penal, civil y laboral. Además se compromete a: a) Respetar el derecho fundamental que tiene toda persona a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. b) Respetar y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y las normas de conducta del **EMPLEADOR**. c) A no violar directamente o indirectamente la comunicación privada de nadie y mucho menos de **EL EMPLEADOR** o de sus empleados o empleadores y que en caso de que conozca que alguien este incurriendo en dicha conducta denunciarlo de inmediato ante sus superiores. d) Respetar y velar porque se respete y se adelanten todos los registros correspondientes de toda propiedad intelectual de la Compañía. e) A no introducirse de manera arbitraria, engañosa o clandestina en el sitio de trabajo de los otros empleados de la compañía o sus directivos, sea físicamente o a través de cualquier medio electrónico o técnico, ni a escuchar, gravar, filmar u observar ninguna de sus actividades, excepto con

autorización expresa y escrita del interesado o a través de una orden escrita de los directivos que propenda la salvaguardia de otros derechos. f) A no sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, contraer o impedir la comunicación privada dirigida a otra persona o a **EL EMPLEADOR** o sus directivos. g) A no enterarse indebidamente, por sí o por interpuesta persona, del contenido de los correos electrónicos o la vida laboral de **EL EMPLEADOR**. h) A no revelar el contenido de comunicaciones de los empleados, de **EL EMPLEADOR** o de sus directivos, en provecho propio o ajeno. En especial pero no limitativa de la información de carácter confidencial o reservada. i) A no introducir de manera abusiva al sistema de la compañía en las unidades asignadas a los empleados o a los servidores, y mucho menos a acceder a dicha información, difundirla, borrarla o alterarla. j) A no prestar directa o indirectamente o a través de terceras personas sus servicios a la competencia durante la vigencia del presente contrato. Toda la información confidencial estará sometida a las siguientes reglas: 1) **EL TRABAJADOR** se compromete, una vez terminado su contrato de trabajo, por un término no inferior a tres años, a no divulgar a terceros información reservada de **EL EMPLEADOR** ni de los terceros relacionados con la empresa, en especial material referente a las políticas, procesos y procedimientos de seguridad, ya que su divulgación le causaría perjuicios a los mismos exponiéndolos a condiciones de riesgo e indefensión, por tratarse de sensible, crítica y protegida. De lo contrario deberá indemnizar al **EMPLEADOR** y responder penalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código Penal y demás normas aplicables. 2) La Información Confidencial incluirá, pero no estará limitada a, los planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, “know-how”, secretos industriales, códigos fuente, derechos de autor, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de ventas y comercialización, precios, estrategias de venta y comercialización, toda la información relativa a clientes y las transacciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología, las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos, o de los sistemas de los mismos, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar, los términos y condiciones del presente documento y de cualquier otro al que tenga o pueda tener acceso. Adicionalmente, será confidencial la información conocida por **EL TRABAJADOR** antes de ser revelada en virtud del presente contrato. 3) No obstante lo anterior, los siguientes ejemplos no constituirán Información Confidencial para efectos de este acuerdo: (i) Información que es o se vuelve de acceso y/o conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por **EL TRABAJADOR** en virtud de la celebración de este contrato, (ii) Información que está o se vuelve disponible para **EL TRABAJADOR** en una manera no confidencial, de una fuente diferente, con tal de que tal fuente haya indicado y demostrado a **EL EMPLEADOR** que no está limitado u obligado a ningún acuerdo de confidencialidad. 4) En caso de que una autoridad competente le solicitare o exigiere al **TRABAJADOR** revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la parte requerida deberá: a) Notificar **EL EMPLEADOR** de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. b) Cooperar en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, **EL TRABAJADOR** únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. La obligación de probar cualquier excepción está a cargo del Trabajador.

Parágrafo Primero: Para efectos de la presente cláusula, se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en esta cláusula o cualquier uso que no esté expresamente autorizado por **EL EMPLEADOR**. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y **EL TRABAJADOR** quedará sujeto a las sanciones legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del presente Acuerdo la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la

Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena). 5) Debido a que **EL EMPLEADOR** compartirá Información Confidencial con **EL TRABAJADOR** en desarrollo de este contrato, **EL TRABAJADOR** se compromete a usar la Información confidencial única y exclusivamente para desarrollar el objeto de este contrato. 6) **EL TRABAJADOR** deberá abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información confidencial. 7) **EL TRABAJADOR** no deberá divulgar a terceros u otras personas o entidades, información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de **EL EMPLEADOR**. 8) **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda y cualquier información recibida o conocida, sin mantener en su poder ningún tipo de copia de esa información al finalizar la relación laboral, o en cualquier momento antes de dicha terminación, si así es solicitado por **EL EMPLEADOR**. 9) **EL EMPLEADOR** podrá exigir la entrega de una certificación firmada por el **TRABAJADOR** garantizando la devolución total y completa de la información suministrada a él con ocasión del vínculo laboral objeto del Contrato. 10) **EL TRABAJADOR** acepta que está de acuerdo en la importancia de la información confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado de la misma, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que **EL EMPLEADOR** como dueño o legítimo titular de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información confidencial.

DUODÉCIMA.- Invenções – Derechos de Autor: Todos los diseños, obras, creaciones artísticas, creaciones tecnológicas, invenciones, descubrimientos, mejoras, signos distintivos, hardware, páginas web, portales, software y sus manuales, los libros, folletos y escritos, las conferencias o alocuciones, los videos, las ilustraciones y las obras fotográficas realizados por el **TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR** y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con la prestación del servicio personal por la cual fue contratado, pertenecerán al **EMPLEADOR**. En consecuencia, tendrá el **EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente o permitir y facilitar el registro a nombre del **EMPLEADOR**. El **TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Las invenciones o descubrimientos realizados por el **TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código del Comercio, así como el artículo 20 y artículos concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso la creación intelectual pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar, desarrollar o crear dicha obra y la realice mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el **TRABAJADOR** tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento, o la creación o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares, sin que nunca llegare a superar dos veces el salario mensual devengado por el **TRABAJADOR**. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**, pudiendo éste realizar cualquier forma de utilización y explotación, por cualquier medio conocido o por conocer, tales como su reproducción, comunicación pública, transformación o traducción y distribución por medios impresos, Internet u otro procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de paternidad e integridad que permanecerán en cabeza del creador de la obra.

Parágrafo Primero: El **TRABAJADOR** garantiza al **EMPLEADOR** que utilizará todas las herramientas suministradas por el **EMPLEADOR** o conseguidas por otro medio, con apego al respeto de las normas sobre derecho de autor y propiedad industrial, no pudiendo involucrar

creaciones intelectuales ajenas, sin la previa y expresa autorización del propietario. Adicionalmente, si accede a producciones licenciadas para el **EMPLEADOR** como programas de computador, obras multimedia, investigaciones, entre otras, se compromete a utilizarla dentro de los límites establecidos en dichas licencias. En todo caso, en cualquiera de las dos situaciones, exonerará de responsabilidad al **EMPLEADOR** por indebidas utilizaciones.

DÉCIMOTERCERA.- Bienes intangibles de contenido patrimonial. Para los efectos de la relación laboral regulada por este contrato, se entienden como bienes intangibles de contenido patrimonial, reservado o confidencial los siguientes: 1) Bases de clientes. 2) Los documentos que le entregue **EL EMPLEADOR** o sus clientes. 3) El listado total o parcial de los clientes permanentes o transitorios que sean beneficiarios de los servicios del **EMPLEADOR**. 4) Los contactos de cualquier tipo que posea el **EMPLEADOR** 5) Desarrollo total o parcial de programas de computador. 6) Códigos fuente, objeto, ejecutable u otro que se considere parte o la totalidad de un programa, función u aplicación de propiedad del **EMPLEADOR** o sus clientes, en medios magnéticos, impresos, etc., y su correspondiente documentación. 7) Las marcas de los servicios del **EMPLEADOR**. 8) Las marcas de los productos que comercializa el **EMPLEADOR**. 9) Las enseñanzas comerciales del **EMPLEADOR**. 10) Las aplicaciones del **EMPLEADOR**. 11) Las capacitaciones diseñadas, creadas, montadas o implementadas por el **EMPLEADOR**. 12) Los cursos diseñados, creados, montados o implementados por el **EMPLEADOR**. 13) El listado total o parcial de los clientes permanentes o transitorios que sean beneficiarios de los servicios del **EMPLEADOR**. 14) Los contactos de cualquier tipo que posea el **EMPLEADOR**.

DÉCIMOCUARTA.- No competencia directa: En el evento de que el **TRABAJADOR** quiera presentarse a una oportunidad laboral o reciba una oferta de trabajo de una compañía que corresponda a un cliente o un competidor de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** se obliga a notificar dicho evento por escrito o a través de un correo electrónico a su jefe directo, de tal forma que las partes, es decir el **TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, puedan validar que esta situación no perjudica o pone en riesgo a ninguna de las partes. **Parágrafo Primero:** En caso de que el **TRABAJADOR**, durante la vigencia del contrato y los dos (2) meses posteriores a la terminación del mismo, firmara un contrato de trabajo con una compañía que corresponda a un cliente de **EL EMPLEADOR** o un competidor del mismo, sin haber cumplido con el requisito de informar previamente a **EL EMPLEADOR**, este último podrá cobrar, a título de incumplimiento, una suma correspondiente a tres (3) veces el último salario devengado, dineros estos que **EL EMPLEADOR** puede reclamar judicialmente o extrajudicialmente, renunciando de antemano el **TRABAJADOR** a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial y donde el presente contrato prestará merito ejecutivo. Este valor podrá cobrarse sin perjuicio de las demás sumas que logren probarse con ocasión de los perjuicios que se causen al **EMPLEADOR** por el incumplimiento del requisito contemplado en el párrafo anterior.

DÉCIMOQUINTA.- Dirección de notificaciones: El **TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del CST, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMOSEXTA.- Buena Fe: Este contrato ha sido redactado estrictamente con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Reglas de liquidación del Contrato. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos y paz y salvo, hacer la liquidación, aprobarla y girar cheques, las partes convienen en fijar un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del contrato dentro del cual el **EMPLEADOR** entregará la liquidación al **TRABAJADOR** u ordenará se consigne a favor de este sin que por ello incurra en mora o sanción alguna.

DECIMOCTAVA.- Autorizaciones Adicionales: **EL TRABAJADOR** acepta y permite que **EL EMPLEADOR** supervise, revise, inspeccione, vigile, investigue y observe, en cualquier momento y sin aviso previo o justificación alguna, la operación, los contenidos y el uso que **EL TRABAJADOR** dé a los elementos de trabajo, software, hardware y cualquier información y/o las herramientas que **EL EMPLEADOR** ha puesto a disposición del **TRABAJADOR** para el desarrollo del objeto del presente contrato. **EL TRABAJADOR** acepta que los datos conocidos en virtud de la facultad anteriormente señalada, junto con los datos personales de **EL TRABAJADOR** como nombres y apellidos, cargo y direcciones y teléfonos de contacto, podrán ser recopilados y usados para fines administrativos con el objetivo de asegurar y corroborar el cumplimiento de las obligaciones que **EL TRABAJADOR** ha adquirido en virtud de este contrato y por lo tanto no serán divulgadas ni comunicadas públicamente a menos que sean susceptibles de servir como medios de prueba en procesos judiciales o administrativos y/o que una autoridad competente solicite tales datos.

DECIMONOVENA.- Modificaciones al Contrato: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y constarán en las respectivas hojas de vida de los trabajadores.

VIGÉSIMA.- Firma del Contrato.- Para constancia se firma en tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre del año 2021.

Atentamente:

Allan Acosta.

ALIVE PRODUCTIONS

Iván Darío Arce

IVÁN DARIO ARCE

ANEXO 5

Bogotá D.C., Mayo, 2021

Honorable Juzgado

**JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO
BOGOTÁ**

CALLE 11 # 9ª – 24 – EDIFICIO KAYSSER

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S . D.

REFERENCIA: PROCESO 11001-60-00-000-2019-00631-00.

PROCESADOS: IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ
CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN SALIDA DEL PAÍS

IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.950.482 de Bogotá D.C., actuando a nombre propio y representación, actuando dentro de los medios procesales oportunos, presento a su consideración la siguiente solicitud de autorización de salida del país, actuación que realizo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Con Sentencia No. 352468 de 10 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento Transitorio de Bogotá, ordenó, entre otros, lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLARAR a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.449 y a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.482, de condiciones civiles y personales conocidas, como autores penalmente responsables del delito de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado en calidad de coautores y coautores del delito de Ofrecimiento engañoso de productos y servicios, consagrados en los artículos 300, 301 inciso 2 y 340 del Código Penal.,

SEGUNDO: CONDENAR a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.449 y a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.482, a la pena principal de cuarenta meses, seis días (40 meses 6 días) de prisión y multa de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis (44.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los delitos de Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con Agiotaje agravado. Respecto del delito de ofrecimiento engañoso de productos y servicios, este Despacho impone la multa equivalente 6.7 smlmv de multa para cada uno de los condenados, en virtud de lo expuesto en este fallo.

La multa deberán cancelarla a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta especial dispuesta para ello.

TERCERO: CONDERNAR A los sentenciados CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA, identifioco con cédula de ciudadanía No. 80.228.449 y a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.482, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y prohibición del ejercicio del comercio por el mismo lapso de la pena de prisión principal (...)”.

2. Con ocasión del anterior fallo condenatorio, el 29 de junio de 2021 el suscrito compareció al Centro de Servicios Judicial SPA, con el fin de suscribir diligencia de compromiso de conformidad con el artículo 65 del C.P, toda vez que, el Honorable Juzgado concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que debe cumplir, entre otras, la obligación de “*No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena*”.
3. El suscrito, IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ, es profesional en FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, egresado de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, especializado en GESTIÓN FINANCIERA de la misma Institución.
4. El 5 septiembre de 2021, el suscrito celebró contrato de trabajo con la empresa ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S., cuyo objeto es: “*el EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, para que de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, desempeñe en forma directa, personal y exclusiva las funciones propias e inherentes al cargo definido en el recuadro inicial del presente documento, de manera indeterminada*”.
5. Para efectos de ejecución del anterior contrato, las obligaciones específicas del suscrito son:

- a. Realizar el cierre financiero de cada proyecto, para lo cual está facultado para recibir en sitio dineros y demás bienes de valor, con el propósito de administrar y entregar los mismos a la sociedad.*
 - b. Participar en la Planificación General de la Empresa, y disponer acciones de desarrollo, en concordancia con las metas y objetivos planteados.*
 - c. Desarrollar y aplicar indicadores de control de gestión administrativo-financieros de la Empresa, de conformidad con el trabajo de campo desarrollado.*
 - d. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos en los proyectos dirigidos, así como también en procesos de contratación, prestaciones sociales, administración de sueldos y salarios, capacitación del personal, así como, propiciar y mantener un clima laboral apropiado.*
 - e. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales y de servicios, necesarios para la adecuada marcha administrativa y operativa de la Empresa y ejecución de sus proyectos, de conformidad y con sujeción a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.*
 - f. Conducir, coordinar y supervisar las acciones relativas al registro y consolidación de las transacciones económicas y financieras de la Empresa, así como, la formulación, análisis, evaluación y presentación oportuna de los estados financieros a la Gerencia General.*
 - g. Proponer las políticas, normas y directivas para las actividades administrativas y comerciales, verificando su aplicación y manteniéndolas actualizadas de acuerdo con el entorno empresarial.*
 - h. Conducir, supervisar y administrar los recursos recaudados por cada proyecto, así como el proceso de programación, captación y control de los recursos financieros de la Empresa, para poder atender los requerimientos de efectivo para la operación e inversión”.*
- 6.** La empresa para la cual trabajo, esto es, ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S. suscribió un contrato de representación artística y ejecución de espectáculos en Latinoamérica y Centroamérica, con la organización CHRISTIAN NODAL.
- 7.** Para el primer semestre del año 2022, se programaron las siguientes presentaciones, en los países: Ecuador, Bolivia, Chile y Colombia:



8. Para efectos de la ejecución de los anteriores compromisos, el equipo gerencial, administrativo y operativo

de ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S., se ve obligado a desplazarse a cada ciudad en la cual se realizará el Evento, en aras de garantizar toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento del espectáculo ofrecido.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, solicito amablemente al Honorable Juez, la autorización para salir del país, específicamente, para cumplir con las obligaciones enmarcadas en mi contrato laboral, para los eventos de la compañía que se realizaran en las siguientes fechas:

DIA / FECHA	ARTISTA	CIUDAD	LUGAR	PAIS
VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BOLIVIA	BOLIVIA
SÁBADO, 18 DE JUNIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	COCHABAMBA	BOLIVIA	BOLIVIA
VIERNES, 01 DE JULIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	SANTIAGO	MOVISTAR ARENA	CHILE
SÁBADO, 16 DE JULIO DE 2022	MOSNTER TRUCK	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
DOMINGO, 24 DE JULIO DE 2022	MOSNTER TRUCK	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR
MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	CIUDAD DE PANAMA	ESTADIO ROMMEL	PANAMA
JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
SÁBADO, 20 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR
SÁBADO, 27 DE AGOSTO DE 2022	MOSNTER TRUCK	LIMA	JOKEY CLUB	PERU
JUEVES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	DANIEL HABIF	CIUDAD DE PANAMA	TEATRO ANAYANSI	PANAMA
MARTES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	COLD PLAY	GAUYAQUIL	ESTADIO MODELO	ECUADOR
JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ANA GABRIEL	CUENCA	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
SÁBADO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ANA GABRIEL	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
MARTES, 04 DE OCTUBRE DE 2022	DADY YANKEE	GUAYAQUIL	ESTADIO MODELO	ECUADOR
DOMINGO, 09 DE OCTUBRE DE 2022	JUAN LUIS GUERRA	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR

27 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE	1)ENTREGA DE INFORMES DADY YANKEE , COLD PLAY Y GIRA DANIEL HABIF. 2)ESTABLECER CALENDARIO ARTISTAS 2023.	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
-------------------------------------	--	-------	------------------------------------

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La anterior solicitud, se fundamenta en el artículo 25 de la Constitución Política y el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a los motivos que soportan la anterior solicitud, deben destacarse los siguientes:

1. Los motivos y razones del desplazamiento obedecen exclusivamente a dar cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S, y al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato de trabajo antes mencionado.
2. Las actividades que se pretenden desarrollar están íntimamente ligadas al ejercicio de mi profesión -FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR-, la cual, encuentra su libre ejercicio y protección en el artículo 26¹ de nuestra Carta Política. En tal sentido, el ejercicio de mi profesión en cuanto a lo que atañe al contrato de trabajo con ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING se entiende excluida de las actividades prohibidas por el despacho en punto a “ejercer el comercio”, pues son de resorte gerencial, administrativo y financiero.
3. Las funciones que se pretenden desarrollar son de índole estrictamente laboral, las cuales se encuentran expresamente señaladas en el contrato de trabajo (ver anexo) y no se relacionan de ninguna forma con la prohibición de ejercer la actividad del comercio, como tampoco se trata de actividades que se correspondan con las actuaciones objeto de reproche en el proceso 11001-60-00-000-2019-00631-00.

¹ ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

En su artículo 13 el Código de Comercio señala que se presume que una persona ejerce el comercio cuando; 1) se halle inscrita en el registro mercantil; 2) tenga establecimiento de comercio abierto, y 3) se anuncie al público como comerciante por cualquier medio; condiciones que de ninguna manera pueden determinarse equivalentes o que guarden relación con las funciones que desarrollo en la empresa antes mencionada, en tanto, me encuentro expresamente subordinado a las mismas por cuenta de mi relación laboral.

4. La solicitud encuentra fundamento en el artículo 25² de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental al trabajo y lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 11, el cual señala que, toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, sin que para el específico asunto medie prohibición alguna frente a mi ejercicio profesional con ocasión del vínculo laboral con ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S,

Es así como, debo manifestar que soy padre de familia, que tengo a mi cargo el sostenimiento de mi hogar, conformado por mi esposa y tres hijos; dos de ellos menores de edad. El sustento de mi familia depende exclusivamente de los ingresos obtenidos fruto de mi relación laboral con ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S, de modo que se hace indispensable el cumplimiento de mis obligaciones laborales, las cuales para el caso que nos convoca, involucra el desplazamiento fuera del País.

5. Debe resaltarse que las actividades que se pretenden ejecutar son puntales y en fechas específicas, tal y como se expone en el siguiente cronograma:
6. Para efectos de la solicitud, se aportan las reservas de las rutas de vuelos y hoteles donde me pretendo hospedar y ejecutar las actividades.
7. Adicionalmente, se tiene que, en firme la sentencia condenatoria del proceso 11001-60-00-000-2019-00631-00., no se hizo solicitud³ alguna por parte de las víctimas para dar apertura⁴ al incidente de reparación integral.

² ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

³ ARTÍCULO 106. CADUCIDAD. <Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La solicitud para la reparación integral por medio de este procedimiento especial caduca treinta (30) días después de haber quedado en firme el fallo condenatorio.

⁴ ARTÍCULO 102. PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará

IV. PRUEBAS

1. Contrato laboral suscrito entre ALIVE PRODUCTION LOGISTICS & BOOKING S.A.S.
2. Cronograma de viajes.
3. Reservas de rutas de vuelos.

V. ANEXOS

Se anexan los documentos que se enuncian en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito se notificará electrónicamente en las siguientes direcciones:

- ivanarce7902@gmail.com
- i.arce@aliveproductions.com.co
- legal@aliveproductions.com.co

Cordialmente:



IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ
C.C. 79.950.482 de Bogotá D.C.

inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.950.482**

ARCE GUTIERREZ
APELLIDOS

IVAN DARIO
NOMBRES

Ivan Arce
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1979**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

03-ABR-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00130547-M-0079950482-20081122 0006650197A 1 1140038125

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO 2
CRONOGRAMA DE VIAJES

DIA / FECHA	ARTISTA	CIUDAD	LUGAR	PAIS
VIERNES, 17 DE JUNIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BOLIVIA	BOLIVIA
SÁBADO, 18 DE JUNIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	COCHABAMBA	BOLIVIA	BOLIVIA
VIERNES, 01 DE JULIO DE 2022	CRISTIAN NODAL	SANTIAGO	MOVISTAR ARENA	CHILE
SÁBADO, 16 DE JULIO DE 2022	MOSNTER TRUCK	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
DOMINGO, 24 DE JULIO DE 2022	MOSNTER TRUCK	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR
MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	CIUDAD DE PANAMA	ESTADIO ROMMEL	PANAMA
JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
SÁBADO, 20 DE AGOSTO DE 2022	MARC ANTONY	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR
SÁBADO, 27 DE AGOSTO DE 2022	MOSNTER TRUCK	LIMA	JOKEY CLUB	PERU
JUEVES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	DANIEL HABIF	CIUDAD DE PANAMA	TEATRO ANAYANSI	PANAMA
MARTES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	COLD PLAY	GAUYAQUIL	ESTADIO MODELO	ECUADOR
JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ANA GABRIEL	CUENCA	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
SÁBADO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ANA GABRIEL	QUITO	PLAZA DE TOROS	ECUADOR
MARTES, 04 DE OCTUBRE DE 2022	DADY YANKEE	GUAYAQUIL	ESTADIO MODELO	ECUADOR
DOMINGO, 09 DE OCTUBRE DE 2022	JUAN LUIS GUERRA	GUAYAQUIL	EXPLANADA EL DORADO	ECUADOR
27 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE	1)ENTREGA DE INFORMES DADY YANKEE , COLD PLAY Y GIRA DANIEL HABIF. 2)ESTABLECER CALENDARIO ARTISTAS 2023.	MIAMI		ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESERVA DE VUELOS

Su viaje		Localizador de reserva: 2VVY9Q	Check trip itinerary
		Fecha de emisión: 16 Mayo 2022	
Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN 44121758 44121758 ventas@factorytravel.net

Martes 14 Junio 2022

	Avianca AV 8382 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	14 Junio 21:10	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	15 Junio 02:15	Santa Cruz, (Viru Viru Intl) (+)
	Duración	04:05 (Sin paradas)	
	Estatus de la reserva	Confirmado	
	Clase	Económico (L)	
	Equipo	AIRBUS A320	
	Flight meal	Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 19 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Miércoles 22 Junio 2022

	Avianca AV 8385 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	22 Junio 03:10	Santa Cruz, (Viru Viru Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	22 Junio 06:14	Bogota, (El Dorado Intl) (+)
	Duración	04:04 (Sin paradas)	
	Estatus de la reserva	Confirmado	
	Clase	Económico (O)	
	Equipo	AIRBUS A320	
	Flight meal	Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 19 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 412,51 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 2VVY9Q

Su viaje		Localizador de reserva: 2VTY22	Check trip itinerary
		Fecha de emisión: 16 Mayo 2022	
Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN 44121758 44121758 ventas@factorytravel.net

Seguro de viaje COVID-19 para Chile



Cotizar

Protegetuviaje.com

Lunes 27 Junio 2022

	Avianca AV 115		
	Salida	27 Junio 07:00	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	27 Junio 14:00	Santiago, (A Merino Benitez) (+) Terminal: 2
	Duración	06:00 (Sin paradas)	
	Estatus de la reserva	Confirmado	
	Clase	Económico (O)	
	Equipo	AIRBUS A320	
	Flight meal	Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 19 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Lunes 04 Julio 2022

	Avianca AV 098		
	Salida	04 Julio 06:05	Santiago, (A Merino Benitez) (+) Terminal: 2
	Llegada	04 Julio 11:15	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Duración	06:10 (Sin paradas)	
	Estatus de la reserva	Confirmado	
	Clase	Económico (V)	
	Equipo	AIRBUS INDUSTRIE A330	
	Flight meal	Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 19 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 558,11 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 2VTY22

Su viaje Localizador de reserva: **3HHVZP** Check trip itinerary
Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero **Ivan Arce** Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
MEDELLIN
Teléfono 44121758
Fax 44121758
Correo electrónico ventas@factorytravel.net

Miércoles 13 Julio 2022

 **Avianca AV 051**
 **Check-in**

Salida	13 Julio 07:25	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	13 Julio 09:10	Quito, (Mariscal Sucre Intl) (+)	
Duración		01:45 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Económico (P)	
Equipo		AIRBUS A320	
Flight meal		Sin servicio de comidas	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Martes 19 Julio 2022

 **Avianca AV 082**
 **Check-in**

Salida	19 Julio 10:00	Quito, (Mariscal Sucre Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	19 Julio 11:29	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	
Duración		01:29 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (A)	
Equipo		AIRBUS A319	
Flight meal		Sin servicio de comidas	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 160,28 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 3HHVZP

Su viaje Localizador de reserva: **3HEG3P** Check trip itinerary
Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero **Ivan Arce** Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
MEDELLIN
Teléfono 44121758
Fax 44121758
Correo electrónico ventas@factorytravel.net

Jueves 21 Julio 2022

 **Avianca AV 8385 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)**
 **Check-in**

Salida	21 Julio 07:14	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	21 Julio 09:19	Guayaquil, (Jose Joaquin De OLMEDO) (+)	
Duración		02:05 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (D)	
Equipo		AIRBUS A320	
Flight meal		Sin servicio de comidas	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Miércoles 27 Julio 2022

 **Avianca AV 8384 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)**
 **Check-in**

Salida	27 Julio 10:09	Guayaquil, (Jose Joaquin De OLMEDO) (+)	Terminal: 1
Llegada	27 Julio 11:59	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	
Duración		01:50 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (A)	
Equipo		AIRBUS A320	
Flight meal		Sin servicio de comidas	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 213,66 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 3HEG3P

Su viaje Localizador de reserva: **3LBJ47** Check trip itinerary
 Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN
		Teléfono	44121758
		Fax	44121758
		Correo electrónico	ventas@factorytravel.net

Viernes 05 Agosto 2022

	Copa Airlines CM 412		
	Salida	05 Agosto 08:39	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	05 Agosto 10:29	Panama City, (Tocumen Intl) (+)
	Duración		01:50 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (R)
	Equipo		BOEING 737-800
	Flight meal		Aperitivo o comida ligera

Sábado 13 Agosto 2022

	Copa Airlines CM 494		
	Salida	13 Agosto 18:33	Panama City, (Tocumen Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	13 Agosto 20:07	Bogota, (El Dorado Intl) (+)
	Duración		01:34 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (R)
	Equipo		BOEING 737-800
	Flight meal		Aperitivo o comida ligera

Información general
Información ecológica
 El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 166,95 kg/persona
 Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
 CM (Copa Airlines): AT2ZRO

Su viaje Localizador de reserva: **3HGFHD** Check trip itinerary
 Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN
		Teléfono	44121758
		Fax	44121758
		Correo electrónico	ventas@factorytravel.net

Lunes 15 Agosto 2022

	Avianca AV 8375 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	15 Agosto 23:10	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	16 Agosto 00:55	Quito, (Mariscal Sucre Intl) (+)
	Duración		01:45 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (A)
	Equipo		AIRBUS A320
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Domingo 21 Agosto 2022

	Avianca AV 082		
	Salida	21 Agosto 10:00	Quito, (Mariscal Sucre Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	21 Agosto 11:29	Bogota, (El Dorado Intl) (+)
	Duración		01:29 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (A)
	Equipo		AIRBUS A319
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general
Información ecológica
 El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 160,28 kg/persona
 Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
 AV (Avianca): 3HGFHD

Su viaje Localizador de reserva: **3HJATH** [Check trip itinerary](#)
 Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero **Ivan Arce** Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
 Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
 MEDELLIN
 Teléfono 44121758
 Fax 44121758
 Correo electrónico ventas@factorytravel.net

NEED A COVID-19 TEST TO TRAVEL?  **BOOK HERE**


Miércoles 24 Agosto 2022

 **Avianca AV 049**
 **Check-in**

Salida	24 Agosto 06:20	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	24 Agosto 09:30	Lima, (Jorge Chavez Intl) (+)	
Duración		03:10 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (A)	
Equipo		AIRBUS A320	
Flight meal		Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Miércoles 31 Agosto 2022

 **Avianca AV 050**
 **Check-in**

Salida	31 Agosto 11:05	Lima, (Jorge Chavez Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	31 Agosto 14:30	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	
Duración		03:25 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (A)	
Equipo		AIRBUS A320	
Flight meal		Aperitivo o comida ligera	

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general
Información ecológica
 El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 305,44 kg/persona
 Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
 AV (Avianca): 3HJATH

Su viaje Localizador de reserva: **3HGVBL** [Check trip itinerary](#)
 Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero **Ivan Arce** Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
 Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
 MEDELLIN
 Teléfono 44121758
 Fax 44121758
 Correo electrónico ventas@factorytravel.net

Domingo 28 Agosto 2022

 **Copa Airlines CM 495**
 **Check-in**

Salida	28 Agosto 06:10	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	28 Agosto 08:00	Panama City, (Tocumen Intl) (+)	
Duración		01:50 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (R)	
Equipo		BOEING 737-800	
Flight meal		Aperitivo o comida ligera	

Domingo 04 Septiembre 2022

 **Copa Airlines CM 243**
 **Check-in**

Salida	04 Septiembre 07:55	Panama City, (Tocumen Intl) (+)	Terminal: 1
Llegada	04 Septiembre 09:29	Bogota, (El Dorado Intl) (+)	
Duración		01:34 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Business (R)	
Equipo		BOEING 737-800	
Flight meal		Aperitivo o comida ligera	

Información general
Información ecológica
 El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 166,95 kg/persona
 Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
 CM (Copa Airlines): ARZTK4

Su viaje		Localizador de reserva: 3HNCJ7	Check trip itinerary
		Fecha de emisión: 17 Mayo 2022	
Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN
		Teléfono	44121758
		Fax	44121758
		Correo electrónico	ventas@factorytravel.net

Miércoles 14 Septiembre 2022

	Avianca AV 8385 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	14 Septiembre 07:14	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	14 Septiembre 09:19	Guayaquil, (Jose Joaquin De Olmedo) (+)
	Duración		02:05 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (A)
	Equipo		AIRBUS A320
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Domingo 25 Septiembre 2022

	Avianca AV 8382 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	25 Septiembre 18:25	Guayaquil, (Jose Joaquin De Olmedo) (+) Terminal: 1
	Llegada	25 Septiembre 20:15	Bogota, (El Dorado Intl) (+)
	Duración		01:50 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (A)
	Equipo		AIRBUS A320
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general
Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 213,66 kg/persona
Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
AV (Avianca): 3HNCJ7

Su viaje		Localizador de reserva: 3HN7EY	Check trip itinerary
		Fecha de emisión: 17 Mayo 2022	
Viajero	Ivan Arce	Agencia	FACTORY TRAVEL SAS Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802 MEDELLIN
		Teléfono	44121758
		Fax	44121758
		Correo electrónico	ventas@factorytravel.net

Sábado 01 Octubre 2022

	Avianca AV 8385 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	01 Octubre 07:14	Bogota, (El Dorado Intl) (+) Terminal: 1
	Llegada	01 Octubre 09:19	Guayaquil, (Jose Joaquin De Olmedo) (+)
	Duración		02:05 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Business (A)
	Equipo		AIRBUS A320
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Viernes 07 Octubre 2022

	Avianca AV 8384 (Operado por Avianca Ecuador S.A.)		
	Salida	07 Octubre 10:09	Guayaquil, (Jose Joaquin De Olmedo) (+) Terminal: 1
	Llegada	07 Octubre 11:59	Bogota, (El Dorado Intl) (+)
	Duración		01:50 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Económico (Q)
	Equipo		AIRBUS A320
	Flight meal		Sin servicio de comidas

Please ticket before Mayo 20 on 23:30, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general
Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 213,66 kg/persona
Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
AV (Avianca): 3HN7EY

Su viaje

Localizador de reserva: **3HNJ7S** [Check trip itinerary](#)
Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

Viajero **Ivan Arce** Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
MEDELLIN
Teléfono **44121758**
Fax **44121758**
Correo electrónico **ventas@factorytravel.net**

Jueves 06 Octubre 2022



Copa Airlines CM 495



Salida **06 Octubre 06:10**
Llegada **06 Octubre 07:58**
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipo
Flight meal

Bogota, (El Dorado Intl) (+) **Terminal: 1**
Panama City, (Tocumen Intl) (+)
01:48 (Sin paradas)
Confirmado
Business (R)
BOEING 737-800
Aperitivo o comida ligera

Jueves 06 Octubre 2022



Copa Airlines CM 273



Salida **06 Octubre 09:06**
Llegada **06 Octubre 11:21**
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipo
Flight meal

Panama City, (Tocumen Intl) (+)
Guayaquil, (Jose Joaquín De Olmedo) (+)
02:15 (Sin paradas)
Confirmado
Business (R)
BOEING 737-900
Comida

Miércoles 12 Octubre 2022



Copa Airlines CM 469



Salida **12 Octubre 18:29**
Llegada **12 Octubre 20:38**
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipo
Flight meal

Guayaquil, (Jose Joaquín De Olmedo) (+)
Panama City, (Tocumen Intl) (+)
02:09 (Sin paradas)
Confirmado
Business (R)
BOEING 737-800
Comida

Miércoles 12 Octubre 2022



Copa Airlines CM 876



Salida **12 Octubre 21:21**
Llegada **12 Octubre 22:55**
Duración
Estatus de la reserva
Clase
Equipo
Flight meal

Panama City, (Tocumen Intl) (+)
Bogota, (El Dorado Intl) (+) **Terminal: 1**
01:34 (Sin paradas)
Confirmado
Business (R)
BOEING 737-800
Aperitivo o comida ligera

Información general Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 395,45 kg/persona

Página 1 de 2

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI
<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea
CM (Copa Airlines): AR1WA5

Su viaje

Localizador de reserva: **3KDT3A**
Fecha de emisión: **17 Mayo 2022**

[Check trip itinerary](#)

Viajero **Ivan Arce**

Agencia **FACTORY TRAVEL SAS**
Carrera 80 A No. 32 Ee - 72 Oficina 802
MEDELLIN
Teléfono **44121758**
Fax **44121758**
Correo electrónico **ventas@factorytravel.net**

NEED A COVID-19 TEST TO TRAVEL?



BOOK HERE

FIT2FLY

Lunes 24 Octubre 2022



Avianca AV 126



Salida **24 Octubre 08:35**

Llegada **24 Octubre 13:10**

Duración

Estatus de la reserva

Clase

Equipo

Flight meal

Bogota, (El Dorado Intl) (+)

Miami, (Miami Intl) (+)

03:35 (Sin paradas)

Confirmado

Business (A)

BOEING 787-8

Aperitivo o comida ligera

Terminal: 1

Please ticket before Mayo 18 on 23:00, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Miércoles 16 Noviembre 2022



Avianca AV 007



Salida **16 Noviembre 16:20**

Llegada **16 Noviembre 19:44**

Duración

Estatus de la reserva

Clase

Equipo

Flight meal

Miami, (Miami Intl) (+)

Bogota, (El Dorado Intl) (+)

03:24 (Sin paradas)

Confirmado

Business (A)

BOEING 787-8

Aperitivo o comida ligera

Terminal: 1

Please ticket before Mayo 18 on 23:00, overdue will cancel the itinerary without notice, thankyou.

Información general

Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 324,71 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 3KDT3A

CONTRATO DE TRABAJO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Nombre del Empleador:	ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S.
Domicilio:	Calle 109ª # 18-18
NIT:	900892292-1
Nombre del Trabajador:	IVÁN DARIO ARCE
Nacionalidad:	COLOMBIANO
Número de identificación:	C.C. 79.950.482
Oficio que desempeñará el trabajador:	GERENTE
Condiciones salariales:	Salario ordinario de COP\$ 5.000.000
Fecha de iniciación de labores:	SEPTIEMBRE DE 2021
Periodo de prueba	Dos (2) meses
Lugar donde se desempeñarán las labores:	Bogotá D.C., Colombia
Ciudad donde ha sido contratado:	Bogotá D.C., Colombia

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** arriba identificados y así definidos para todos los efectos del presente documento, hemos convenido celebrar un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** (en adelante el **CONTRATO LABORAL**), que se regirá en general por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y en particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. En el presente contrato de trabajo, el **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR**, para que de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, desempeñe en forma directa, personal y exclusiva las funciones propias e inherentes al cargo definido en el recuadro inicial del presente documento, de manera indeterminada. En desarrollo del presente contrato **EL TRABAJADOR** se obliga a: 1) Prestar a **EL EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo y su servicio en el desempeño de todas las funciones propias del cargo para el que fue contratado, en el lugar que designe **EL EMPLEADOR**, de conformidad con las órdenes e instrucciones que éste le señale, directamente o a través de sus representantes, observando en su desempeño el cuidado y la diligencia necesarios, y comprometiéndose a incorporar todos sus conocimientos en la materia, en el ejercicio o ejecución de sus funciones o labores. 2) Ejecutar personalmente el trabajo acordado y convenido, y seguir las instrucciones que le sean dadas por **EL EMPLEADOR** o quien lo represente respecto al desarrollo de sus labores. 3) Suministrar todo el aporte de trabajo que fuere necesario dentro de sus funciones o labores, para la organización o funcionamiento de la Empresa, consagrando toda su capacidad y actividad al progreso de la misma o con el objeto de que aumente la producción o mejore la calidad de ésta. 4) Prestar sus servicios en todas aquellas sociedades que utilicen la organización de **EL EMPLEADOR**. 5) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que **EL EMPLEADOR** le señale, sin previa autorización de éste. 6) Usar correctamente y sólo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y herramientas suministradas por **EL EMPLEADOR**. 7) No prestar directa o indirectamente sus servicios a otras empresas o empleadores, ni trabajar por su cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 8) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**, o empresas vinculadas, especialmente los secretos profesionales,

industriales o comerciales de la Empresa; incluso después de que por cualquier razón deje de ser empleado de la Empresa. 9) Comunicar a **EL EMPLEADOR** todo lo que llegue a su conocimiento y tenga interés o relación con la Empresa o con la dirección o manejo de la misma. 10) No presentarse embriagado ni bajo la influencia de sustancias psicotrópicas al trabajo ni ingerir licores ni sustancias psicotrópicas durante las horas de servicio. 11) No llegar retardado al lugar de trabajo. 12) Guardar rigurosa moral y buen trato para con sus superiores, compañeros de trabajo y para con el público en general. 13) Abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de labores. 14) Cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro, conforme a los requerimientos de su cargo. 15) Responsabilizarse ante **EL EMPLEADOR**, terceros, autoridades administrativas o judiciales por los actos que revise o suscriba que sean contrarios a la ley. 16) Cumplir con el reglamento interno de trabajo y demás reglamentos vigentes de la Empresa, desde el momento en que la empresa se encuentre obligada a tenerlo y haya sido aprobado por el Ministerio de Protección Social. 17) Todas aquellas obligaciones y deberes derivadas de la naturaleza de su cargo y aquellas que **EL EMPLEADOR** en uso de su facultad subordinante indique a **EL TRABAJADOR**. Cualquier incumplimiento a las obligaciones definidas en la presente cláusula será entendido como una falta grave al presente contrato por parte de **EL TRABAJADOR**.

Adicional a las anteriores obligaciones, **EL TRABAJADOR** se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el cierre financiero de cada proyecto, para lo cual está facultado para recibir en sitio dineros y demás bienes de valor, con el propósito de administrar y entregar los mismos a la sociedad.
- b. Participar en la Planificación General de la Empresa, y disponer acciones de desarrollo, en concordancia con las metas y objetivos planteados.
- c. Desarrollar y aplicar indicadores de control de gestión administrativo-financieros de la Empresa, de conformidad con el trabajo de campo desarrollado.
- d. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos en los proyectos dirigidos, así como también en procesos de contratación, prestaciones sociales, administración de sueldos y salarios, capacitación del personal, así como, propiciar y mantener un clima laboral apropiado.
- e. Conducir, coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales y de servicios, necesarios para la adecuada marcha administrativa y operativa de la Empresa y ejecución de sus proyectos, de conformidad y con sujeción a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- f. Conducir, coordinar y supervisar las acciones relativas al registro y consolidación de las transacciones económicas y financieras de la Empresa, así como, la formulación, análisis, evaluación y presentación oportuna de los estados financieros a la Gerencia General.
- g. Proponer las políticas, normas y directivas para las actividades administrativas y comerciales, verificando su aplicación y manteniéndolas actualizadas de acuerdo con el entorno empresarial.
- h. Conducir, supervisar y administrar los recursos recaudados por cada proyecto, así como el proceso de programación, captación y control de los recursos financieros de la Empresa, para poder atender los requerimientos de efectivo para la operación e inversión

Parágrafo Primero: **El TRABAJADOR** acepta que, de acuerdo con las necesidades del servicio, el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR** o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo y no constituirán salario. **El TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le cause perjuicios todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los

derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo Segundo: El presente contrato se celebra de manera indeterminada.

SEGUNDA.- Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al trabajador el salario definido en el recuadro inicial del presente documento, pagadero mensual, a elección del EMPLEADOR, sin que ello signifique que unilateralmente EL EMPLEADOR pueda pagar por períodos menores.

Parágrafo Primero: EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descansos, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a su cuenta, que EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito a EL EMPLEADOR.

TERCERA.- Beneficios no Constitutivos de Salario. En los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo no constituyen salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX de dicho Código, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de Navidad, gastos de viajes. Cualquier bonificación que reciba el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera liberalidad de este y no forma parte del salario ni en dinero ni en especie. Igualmente el TRABAJADOR es consciente y acepta libremente que no constituirá salario para ningún efecto, ni en dinero ni en especie, la asignación de equipos, celulares, herramientas, softwares, licencias, vales de taxi o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que el EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas de trabajo que suministra el EMPLEADOR con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

CUARTA.- Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y/o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de dicho trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de este por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorios, que no hayan sido autorizados previamente o que, habiendo sido avisados inmediatamente, no hayan sido aprobados como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza y manejo, según el recuadro inicial del presente contrato, no habrá pago de horas extras. EL EMPLEADOR fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio y podrá variarlas durante la ejecución del presente contrato.

QUINTA.- Jornada de trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado por EL EMPLEADOR, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo o las disposiciones de éste, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario o de jornada

cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computarán dentro de la misma, según lo dispuesto en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA.- Período de prueba. El periodo definido en el recuadro inicial se considera como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3o. del Decreto 617/54.

SEPTIMA.- Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del **EMPLEADOR** afiliar al trabajador a la seguridad social, como es salud, pensión y laborales; por lo tanto, el trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

OCTAVA.- Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución de este establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad en relación a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: 1) Cualquiera falta de honradez debidamente comprobada en que incurra **EL TRABAJADOR** que afecte los intereses de la empresa o de sus compañeros de trabajo. 2) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, etc., que la empresa entrega al **TRABAJADOR** para la mejor ejecución de sus funciones; así como la violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial. 3) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario. 4) El abandono por parte de **EL TRABAJADOR** del lugar de trabajo sin previo permiso de **EL EMPLEADOR** o de quien haga sus veces salvo cuando haya culminado la jornada laboral. 5) La no asistencia de **EL TRABAJADOR** por dos días completos dentro del mismo mes, sin excusa satisfactoria a juicio de **EL EMPLEADOR**. 6) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas o no remuneradas, que se relacionen directa o indirectamente con las labores para las cuales fue contratado, al servicio de terceros, sin autorización de **EL EMPLEADOR**. 7) La violación leve por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, por tercera vez. 8) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. 9) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. 10) El hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en el sitio de trabajo, aun cuando sea por primera vez. 11) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **LA EMPRESA**. 12) Valerse del *Good Will* de **LA EMPRESA** o de las labores encomendadas por ésta, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. 13) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas, tareas no efectuadas. 14) Repetidas e injustificadas desavenencias con sus compañeros de trabajo, siempre y cuando, a juicio del **EMPLEADOR**, afecten el ambiente y las condiciones normales de trabajo. 15) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**. 16) La mala atención y el desinterés para con los clientes y proveedores. 17) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato. 18) No cumplir con las normas de seguridad en el lugar de trabajo. 19) Negarse a

cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la empresa en desarrollo de su objeto social. 20) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la empresa. **Parágrafo Primero.** Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA.- Tratamiento de datos personales: Entendiendo que eventualmente, de manera física o electrónica, así como en los archivos o en los equipos y computadores del **EMPLEADOR** puede existir algún tipo de información personal del **TRABAJADOR**, este último acepta la política de tratamiento de datos personales que ha adoptado el **EMPLEADOR**, que el **TRABAJADOR** declara conocer y aceptar y de la cual declara recibir una copia con la firma de este Contrato. **DÉCIMA.- Herramientas de trabajo:** El **TRABAJADOR** tendrá derecho a la utilización de los computadores, servidores, software y estaciones de trabajo de **EL EMPLEADOR**, así como a los servicios de Internet, correo empresarial, intranet y/o cualquier otra herramienta que **EL EMPLEADOR** ponga a disposición de **EL TRABAJADOR** para los fines estricta y exclusivamente indicados por **EL EMPLEADOR**. El **TRABAJADOR** conoce y acepta que la mala utilización de estos instrumentos, o su mala destinación se constituye en una falta grave al presente contrato e igualmente manifiesta que conoce y acepta que por tratarse de elementos, herramientas y servidores de **EL EMPLEADOR** estos son de dominio del mismo, por lo cual **EL EMPLEADOR** podrá acceder en cualquier momento y por cualquier medio a la información que por estos medios **EL TRABAJADOR** envíe o reciba. Las partes convienen que, queda expresamente prohibido descargar y/o instalar software no autorizado por **EL EMPLEADOR** en los equipos, copiar el software existente para uso personal o beneficio de terceros, desinstalar y/o eliminar el software existente, utilizar los mecanismos de comunicación para bajar páginas o correos que contengan material pornográfico, ilegal o inhumano o que afecte la seguridad de los equipos y las redes de **EL EMPLEADOR**.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad: El **TRABAJADOR** se compromete, durante la vigencia y después del término del presente Contrato, a guardar absoluta reserva, no publicar ni divulgar, o utilizar para sí mismo u otras personas, secretos comerciales, datos materiales, técnicos, de negocios o cualquier otra información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean suministrados o dados a conocer por **EL EMPLEADOR** o cualquier otra persona a quien esta deba confidencialidad, de la misma manera, **EL TRABAJADOR** se compromete a guardar absoluta reserva de cualquier información referente a los socios o accionistas, clientes, proveedores y/o cualquier contratante de **EL EMPLEADOR**, incluyendo sin limitación, cualquier información de carácter artístico, jurídico, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, operacional o comercial. Igualmente se compromete a no formar parte de sociedades que tengan el mismo objeto social de **EL EMPLEADOR** como socio, directivo o empleado, mientras se encuentre vigente la presente relación laboral. El **TRABAJADOR** en virtud de su trabajo tendrá acceso a todo el sistema de información electrónica y de sistemas de **EL EMPLEADOR**, en consecuencia acepta que conoce, es consiente y se obliga a respetar la ley colombiana, aceptando que cualquier trasgresión de la misma implica su responsabilidad directa ante las autoridades correspondientes y que podrá así mismo acarrear responsabilidad penal, civil y laboral. Además se compromete a: a) Respetar el derecho fundamental que tiene toda persona a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. b) Respetar y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y las normas de conducta del **EMPLEADOR**. c) A no violar directamente o indirectamente la comunicación privada de nadie y mucho menos de **EL EMPLEADOR** o de sus empleados o empleadores y que en caso de que conozca que alguien este incurriendo en dicha conducta denunciarlo de inmediato ante sus superiores. d) Respetar y velar porque se respete y se adelanten todos los registros correspondientes de toda propiedad intelectual de la Compañía. e) A no introducirse de manera arbitraria, engañosa o clandestina en el sitio de trabajo de los otros empleados de la compañía o sus directivos, sea físicamente o a través de cualquier medio electrónico o técnico, ni a escuchar, gravar, filmar u observar ninguna de sus actividades, excepto con

autorización expresa y escrita del interesado o a través de una orden escrita de los directivos que propenda la salvaguardia de otros derechos. f) A no sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, contraer o impedir la comunicación privada dirigida a otra persona o a **EL EMPLEADOR** o sus directivos. g) A no enterarse indebidamente, por sí o por interpuesta persona, del contenido de los correos electrónicos o la vida laboral de **EL EMPLEADOR**. h) A no revelar el contenido de comunicaciones de los empleados, de **EL EMPLEADOR** o de sus directivos, en provecho propio o ajeno. En especial pero no limitativa de la información de carácter confidencial o reservada. i) A no introducir de manera abusiva al sistema de la compañía en las unidades asignadas a los empleados o a los servidores, y mucho menos a acceder a dicha información, difundirla, borrarla o alterarla. j) A no prestar directa o indirectamente o a través de terceras personas sus servicios a la competencia durante la vigencia del presente contrato. Toda la información confidencial estará sometida a las siguientes reglas: 1) **EL TRABAJADOR** se compromete, una vez terminado su contrato de trabajo, por un término no inferior a tres años, a no divulgar a terceros información reservada de **EL EMPLEADOR** ni de los terceros relacionados con la empresa, en especial material referente a las políticas, procesos y procedimientos de seguridad, ya que su divulgación le causaría perjuicios a los mismos exponiéndolos a condiciones de riesgo e indefensión, por tratarse de sensible, crítica y protegida. De lo contrario deberá indemnizar al **EMPLEADOR** y responder penalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código Penal y demás normas aplicables. 2) La Información Confidencial incluirá, pero no estará limitada a, los planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, “know-how”, secretos industriales, códigos fuente, derechos de autor, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de ventas y comercialización, precios, estrategias de venta y comercialización, toda la información relativa a clientes y las transacciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología, las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos, o de los sistemas de los mismos, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar, los términos y condiciones del presente documento y de cualquier otro al que tenga o pueda tener acceso. Adicionalmente, será confidencial la información conocida por **EL TRABAJADOR** antes de ser revelada en virtud del presente contrato. 3) No obstante lo anterior, los siguientes ejemplos no constituirán Información Confidencial para efectos de este acuerdo: (i) Información que es o se vuelve de acceso y/o conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por **EL TRABAJADOR** en virtud de la celebración de este contrato, (ii) Información que está o se vuelve disponible para **EL TRABAJADOR** en una manera no confidencial, de una fuente diferente, con tal de que tal fuente haya indicado y demostrado a **EL EMPLEADOR** que no está limitado u obligado a ningún acuerdo de confidencialidad. 4) En caso de que una autoridad competente le solicitare o exigiere al **TRABAJADOR** revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la parte requerida deberá: a) Notificar **EL EMPLEADOR** de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. b) Cooperar en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, **EL TRABAJADOR** únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. La obligación de probar cualquier excepción está a cargo del Trabajador.

Parágrafo Primero: Para efectos de la presente cláusula, se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en esta cláusula o cualquier uso que no esté expresamente autorizado por **EL EMPLEADOR**. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y **EL TRABAJADOR** quedará sujeto a las sanciones legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del presente Acuerdo la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la

Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena). 5) Debido a que **EL EMPLEADOR** compartirá Información Confidencial con **EL TRABAJADOR** en desarrollo de este contrato, **EL TRABAJADOR** se compromete a usar la Información confidencial única y exclusivamente para desarrollar el objeto de este contrato. 6) **EL TRABAJADOR** deberá abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información confidencial. 7) **EL TRABAJADOR** no deberá divulgar a terceros u otras personas o entidades, información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de **EL EMPLEADOR**. 8) **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda y cualquier información recibida o conocida, sin mantener en su poder ningún tipo de copia de esa información al finalizar la relación laboral, o en cualquier momento antes de dicha terminación, si así es solicitado por **EL EMPLEADOR**. 9) **EL EMPLEADOR** podrá exigir la entrega de una certificación firmada por el **TRABAJADOR** garantizando la devolución total y completa de la información suministrada a él con ocasión del vínculo laboral objeto del Contrato. 10) **EL TRABAJADOR** acepta que está de acuerdo en la importancia de la información confidencial y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado de la misma, por fuera de los parámetros de este Acuerdo, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que **EL EMPLEADOR** como dueño o legítimo titular de la Información Confidencial, obtenga el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información confidencial.

DUODÉCIMA.- Invenções – Derechos de Autor: Todos los diseños, obras, creaciones artísticas, creaciones tecnológicas, invenciones, descubrimientos, mejoras, signos distintivos, hardware, páginas web, portales, software y sus manuales, los libros, folletos y escritos, las conferencias o alocuciones, los videos, las ilustraciones y las obras fotográficas realizados por el **TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR** y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con la prestación del servicio personal por la cual fue contratado, pertenecerán al **EMPLEADOR**. En consecuencia, tendrá el **EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente o permitir y facilitar el registro a nombre del **EMPLEADOR**. El **TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Las invenciones o descubrimientos realizados por el **TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código del Comercio, así como el artículo 20 y artículos concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso la creación intelectual pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar, desarrollar o crear dicha obra y la realice mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el **TRABAJADOR** tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento, o la creación o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares, sin que nunca llegare a superar dos veces el salario mensual devengado por el **TRABAJADOR**. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**, pudiendo éste realizar cualquier forma de utilización y explotación, por cualquier medio conocido o por conocer, tales como su reproducción, comunicación pública, transformación o traducción y distribución por medios impresos, Internet u otro procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de paternidad e integridad que permanecerán en cabeza del creador de la obra.

Parágrafo Primero: El **TRABAJADOR** garantiza al **EMPLEADOR** que utilizará todas las herramientas suministradas por el **EMPLEADOR** o conseguidas por otro medio, con apego al respeto de las normas sobre derecho de autor y propiedad industrial, no pudiendo involucrar

creaciones intelectuales ajenas, sin la previa y expresa autorización del propietario. Adicionalmente, si accede a producciones licenciadas para el **EMPLEADOR** como programas de computador, obras multimedia, investigaciones, entre otras, se compromete a utilizarla dentro de los límites establecidos en dichas licencias. En todo caso, en cualquiera de las dos situaciones, exonerará de responsabilidad al **EMPLEADOR** por indebidas utilizaciones.

DÉCIMOTERCERA.- Bienes intangibles de contenido patrimonial. Para los efectos de la relación laboral regulada por este contrato, se entienden como bienes intangibles de contenido patrimonial, reservado o confidencial los siguientes: 1) Bases de clientes. 2) Los documentos que le entregue **EL EMPLEADOR** o sus clientes. 3) El listado total o parcial de los clientes permanentes o transitorios que sean beneficiarios de los servicios del **EMPLEADOR**. 4) Los contactos de cualquier tipo que posea el **EMPLEADOR** 5) Desarrollo total o parcial de programas de computador. 6) Códigos fuente, objeto, ejecutable u otro que se considere parte o la totalidad de un programa, función u aplicación de propiedad del **EMPLEADOR** o sus clientes, en medios magnéticos, impresos, etc., y su correspondiente documentación. 7) Las marcas de los servicios del **EMPLEADOR**. 8) Las marcas de los productos que comercializa el **EMPLEADOR**. 9) Las enseñanzas comerciales del **EMPLEADOR**. 10) Las aplicaciones del **EMPLEADOR**. 11) Las capacitaciones diseñadas, creadas, montadas o implementadas por el **EMPLEADOR**. 12) Los cursos diseñados, creados, montados o implementados por el **EMPLEADOR**. 13) El listado total o parcial de los clientes permanentes o transitorios que sean beneficiarios de los servicios del **EMPLEADOR**. 14) Los contactos de cualquier tipo que posea el **EMPLEADOR**.

DÉCIMOCUARTA.- No competencia directa: En el evento de que el **TRABAJADOR** quiera presentarse a una oportunidad laboral o reciba una oferta de trabajo de una compañía que corresponda a un cliente o un competidor de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** se obliga a notificar dicho evento por escrito o a través de un correo electrónico a su jefe directo, de tal forma que las partes, es decir el **TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, puedan validar que esta situación no perjudica o pone en riesgo a ninguna de las partes. **Parágrafo Primero:** En caso de que el **TRABAJADOR**, durante la vigencia del contrato y los dos (2) meses posteriores a la terminación del mismo, firmara un contrato de trabajo con una compañía que corresponda a un cliente de **EL EMPLEADOR** o un competidor del mismo, sin haber cumplido con el requisito de informar previamente a **EL EMPLEADOR**, este último podrá cobrar, a título de incumplimiento, una suma correspondiente a tres (3) veces el último salario devengado, dineros estos que **EL EMPLEADOR** puede reclamar judicialmente o extrajudicialmente, renunciando de antemano el **TRABAJADOR** a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial y donde el presente contrato prestará merito ejecutivo. Este valor podrá cobrarse sin perjuicio de las demás sumas que logren probarse con ocasión de los perjuicios que se causen al **EMPLEADOR** por el incumplimiento del requisito contemplado en el párrafo anterior.

DÉCIMOQUINTA.- Dirección de notificaciones: El **TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del CST, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMOSEXTA.- Buena Fe: Este contrato ha sido redactado estrictamente con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Reglas de liquidación del Contrato. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos y paz y salvo, hacer la liquidación, aprobarla y girar cheques, las partes convienen en fijar un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del contrato dentro del cual el **EMPLEADOR** entregará la liquidación al **TRABAJADOR** u ordenará se consigne a favor de este sin que por ello incurra en mora o sanción alguna.

DECIMOCTAVA.- Autorizaciones Adicionales: **EL TRABAJADOR** acepta y permite que **EL EMPLEADOR** supervise, revise, inspeccione, vigile, investigue y observe, en cualquier momento y sin aviso previo o justificación alguna, la operación, los contenidos y el uso que **EL TRABAJADOR** dé a los elementos de trabajo, software, hardware y cualquier información y/o las herramientas que **EL EMPLEADOR** ha puesto a disposición del **TRABAJADOR** para el desarrollo del objeto del presente contrato. **EL TRABAJADOR** acepta que los datos conocidos en virtud de la facultad anteriormente señalada, junto con los datos personales de **EL TRABAJADOR** como nombres y apellidos, cargo y direcciones y teléfonos de contacto, podrán ser recopilados y usados para fines administrativos con el objetivo de asegurar y corroborar el cumplimiento de las obligaciones que **EL TRABAJADOR** ha adquirido en virtud de este contrato y por lo tanto no serán divulgadas ni comunicadas públicamente a menos que sean susceptibles de servir como medios de prueba en procesos judiciales o administrativos y/o que una autoridad competente solicite tales datos.

DECIMONOVENA.- Modificaciones al Contrato: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y constarán en las respectivas hojas de vida de los trabajadores.

VIGÉSIMA.- Firma del Contrato.- Para constancia se firma en tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre del año 2021.

Atentamente:

Allan Acosta.

ALIVE PRODUCTIONS

Iván Darío Arce

IVÁN DARIO ARCE

ANEXO 6



Natalia Muñoz <natalia.munoz@srbcllegal.com>

Fwd: NOTIFICACION / CONDENADO - PROCESO 49245-20 - PROVIDENCIA DE FECHA 27/05/2022 NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

1 mensaje

Paul Torres <paul.torres@srbcllegal.com>
Para: Natalia Muñoz <natalia.munoz@srbcllegal.com>

2 de junio de 2022, 9:01

----- Forwarded message -----

De: **Ivan Dario Arce G** <ivanarce7902@gmail.com>

Date: mié, 1 jun 2022 a las 14:49

Subject: Fwd: NOTIFICACION / CONDENADO - PROCESO 49245-20 - PROVIDENCIA DE FECHA 27/05/2022 NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

To: <paul.torres@srbcllegal.com>

Paul buenas tardes, envio respuesta de la solicitud.

----- Forwarded message -----

De: **Ivan Camilo Donoso Giraldo** <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 31 may 2022 a la(s) 15:39

Subject: NOTIFICACION / CONDENADO - PROCESO 49245-20 - PROVIDENCIA DE FECHA 27/05/2022 NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

To: ivanarce7902@gmail.com <ivanarce7902@gmail.com>, i.arce@aliveproductions.com.co <i.arce@aliveproductions.com.co>

SEÑOR

IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ

CONDENADO

BUENAS TARDES

Con la presente me permito adjuntar copia y NOTIFICARLE de las providencias de fecha **19/05/2022**---- a través del cual el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso **NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** al(a) condenado(a) **IVAN DARIO ARCE GUTIERREZ**

27

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Paul F. Torres Rincón
Asociado Senior

Calle 59A Bis No. 4A-33, Bogotá D.C. - T +571 4320460

2 adjuntos



ImagenPegada-1.png
7K



proceso 49245-20 auto fecha 27-05-2022 - niega permiso para salir del pais.pdf
69K